

Lima, jueves 10 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10290

www.elperuano.com.pe

375807

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1056	375809
Fe de Erratas D. Leg. N° 1067	375809
Fe de Erratas D. Leg. N° 1068	375809
Fe de Erratas D. Leg. N° 1069	375810
Fe de Erratas D. Leg. N° 1070	375810
Fe de Erratas D. Leg. N° 1071	375811
Fe de Erratas D. Leg. N° 1075	375812
Fe de Erratas D. Leg. N° 1076	375812
Fe de Erratas D. Leg. N° 1085	375813
Fe de Erratas D. Leg. N° 1086	375813
Fe de Erratas D. Leg. N° 1090	375814
Rectificación Fe de Erratas D. Leg. N° 1081	375815

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 097-2008-EF.- Autorizan a incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2008, recursos del FONAVI en Liquidación, destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677	375816
D.S. N° 098-2008-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008	375817
D.S. N° 099-2008-EF.- Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008	375818
Fe de Erratas D.S. N° 090-2008-EF	375818

EDUCACION

R.M. N° 0312-2008-ED.- Exoneran de proceso de selección la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra en la institución educativa de la provincia de Chincha	375819
R.VM. N° 0028-2008-ED.- Aprueban Directiva que establece normas para la planificación, organización, ejecución y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva"	375820

JUSTICIA

R.S. N° 114-2008-JUS.- Acceden a pedido de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en Chile por presunta comisión de delito de Asociación Ilícita para el Tráfico de Drogas	375824
R.S. N° 115-2008-JUS.- Acceden a pedido de traslado pasivo de condenada a establecimiento penitenciario de Canadá	375825

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.S. N° 116-2008-JUS.- Deniegan pedido de traslado activo de condenado recluso en establecimiento carcelario de California, Estados Unidos de América 375825

PRODUCE

R.M. N° 593-2008-PRODUCE.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio	375826
R.M. N° 594-2008-PRODUCE.- Prohiben actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en la zona marina de Taboada, Provincia Constitucional del Callao	375826
RR.DD. N°s. 290 y 291-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras	375827
RR.DD. N°s. 293 y 294-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a personas jurídica y naturales	375829
R.D. N° 295-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural para operar embarcación pesquera	375831
RR.DD. N°s. 296 y 297-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 949-2007-PRODUCE/DGEPP	375833

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0836-2008-RE.- Aprueban donación efectuada a favor del Instituto Trabajo y Familia - ITYF	375834
R.M. N° 0837-2008-RE.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para el servicio de transporte de valija diplomática del Ministerio al exterior	375835

SALUD

R.M. N° 468-2008/MINSA.- Aprueban Directivas Administrativas que establecen procedimientos relativos a redacción de Documentos Oficiales, trámite de Actos Resolutivos y aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio	375836
--	--------

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 517-2008-MTC/01.- Encargan la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez	375837
R.M. N° 518-2008-MTC/03.- Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de comunicaciones al Gobierno Regional de Loreto	375837

R.VM. N° 381-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Ventanilla **375838**

R.VM. N° 382-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en la localidad de Ventanilla **375840**

R.VM. N° 385-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Ayacucho **375841**

R.VM. N° 387-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a Asociación Civil La Granja para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel **375843**

VIVIENDA

R.M. N° 287-2008-VIVIENDA.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el evento "Política Nacional de Planeación para Reasentamientos" **375844**

R.M. N° 292-2008-VIVIENDA.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal constituida mediante R.S. N° 006-2008-VIVIENDA **375845**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 214-2008-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **375845**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 072-2008-CNM.- Declaran infundada solicitud de fiscal para que se le habilite legalmente y declare apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo **375846**

Res. N° 077-2008-PCNM.- Declaran infundada reconsideración de fiscal para que se le habilite legalmente y declare apte para concursar al cargo de Fiscal Supremo e improcedente el reconocimiento de eficacia de resolución aprobatoria ficta **375847**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 019-2008/DP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales **375850**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 383-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **375852**

R.J. N° 384-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Sabaluyo Mamoriari **375852**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 052-2008-MP-FN-JFS.- Dejan sin efecto la Res. N° 050-2008-MP-FN-JFS que autorizó viaje de la Fiscal de la Nación a la República Dominicana **375853**

Fe de Erratas Res. N° 894-2008-MP-FN

375853

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2584-2008.- Autorizan organización de la empresa INSUR S.A. Compañía de Seguros para operar en el Ramo de Riesgos Generales **375853**

Res. N° 2585-2008.- Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a la Positiva Vida Seguros y Reaseguros la modificación de dirección de oficina de uso compartido ubicada en la provincia de Maynas **375854**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Fe de Erratas R. J. N° 325-2008-J-OPE/INS. **375855**

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

R.J. N° 125-2008-JEFATURA/ONP.- Dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 **375855**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 329-2008-SUNAT/A.- Fijan Factores de Conversión Monetaria **375857**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 119-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima **375858**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 465-2008/GRP-CR.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de combustible, materiales y kit de herramientas por situación de emergencia en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna **375858**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 295-MDB.- Modifican Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **375860**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 361-MDMM.- Modifican Ordenanza N° 320-MDMM que establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a la Ley N° 28976 **375861**



**MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA**

D.A. N° 00003-2008/MDSA.- Disponen el Embanderamiento General del distrito con motivo de la celebración del 187 Aniversario de la Independencia
375861

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Fe de Erratas Ordenanza N° 025-2008-MDV . 375862

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE AGUAS VERDES**

Ordenanza N° 11-2008-MDAV.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009
375862

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

R.M. N° 288, 289, 290 y 291-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
375799

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1056**

Mediante Oficio N° 432-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1056, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

Respecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1056, que sustituye el Artículo 6 de la Ley N° 28412:

DICE:

6.1 El MINCETUR podrá requerir directamente a las personas naturales o jurídicas y entidades del sector público o privado, los datos e informaciones que considere pertinentes para la investigación, incluyendo información clasificada como confidencial, debiendo éstas brindar dicha información en posplazos que se otorguen, bajo responsabilidad.

DEBE DECIR:

6.1 El MINCETUR podrá requerir directamente a las personas naturales o jurídicas y entidades del sector público o privado, los datos e informaciones que considere pertinentes para la investigación, incluyendo información clasificada como confidencial, debiendo éstas brindar dicha información en los plazos que se otorguen, bajo responsabilidad.

224492-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1067**

Mediante Oficio N° 424-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1067, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

En el Artículo Único;
(...)

DICE:

"Artículo 19°.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

(...)

4. *Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial de la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa."*

DEBE DECIR:

"Artículo 19°.- Excepciones al agotamiento de la vía administrativa

No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

(...)

4. *Cuando la pretensión planteada en la demanda esté referida al contenido esencial del derecho a la pensión y, haya sido denegada en la primera instancia de la sede administrativa."*

224488-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1068**

Mediante Oficio N° 425-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1068, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

DICE:

Artículo 16°.- De los Procuradores Públicos Regionales.

(...)

16.2 Son requisitos para el nombramiento del Procurador Público Regional los siguientes:

(...)

4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de diez (10) años consecutivos.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 16°.- De los Procuradores Públicos Regionales.

(...)

16.2 Son requisitos para el nombramiento del Procurador Público Regional los siguientes:

(...)

4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años consecutivos.

(...)

DICE:

Artículo 17°.- De los Procuradores Públicos Regionales Adjuntos y los requisitos para su nombramiento

(...)

17.2 Son requisitos para el nombramiento del Procurador Público Regional Adjunto los siguientes:

(...)

4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años consecutivos.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 17°.- De los Procuradores Públicos Regionales Adjuntos y los requisitos para su nombramiento

(...)

17.2 Son requisitos para el nombramiento del Procurador Público Regional Adjunto los siguientes:

4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de tres (3) años consecutivos.

(...)

224490-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1069

Mediante Oficio N° 426-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1069, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

En el Artículo Único;

DICE:

“Artículo 690°- D

Dentro de cinco días de notificado el mandato de ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 690°- D

Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas.
(...)”

DICE:

“Artículo 715°

(...) Cumplido el plazo previsto en las disposiciones generales, si hubiera cuaderno cautelar conteniendo cualquier medida concedida, éste se agregará al principal y se ordenará la refoliación a fin de ejecutarse. Caso contrario, a petición de parte, se ordenará las medidas de ejecución adecuadas a la pretensión amparada.”

DEBE DECIR:

“Artículo 715°

(...) Cumplido el plazo previsto en las disposiciones generales, si hubiera cuaderno cautelar conteniendo cualquier medida concedida, éste se agregará al principal y se ordenará la refoliación a fin de ejecutarse.

Caso contrario, a petición de parte, se ordenará las medidas de ejecución adecuadas a la pretensión amparada.”

224489-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1070

Mediante Oficio N° 427-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1070, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

DICE:

Artículo 1°.- Modifica e incorpora artículos a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación

(...) incorpórense los artículos 7°-A, 16°-A, 19°-A, 19°-B; 30°-A, 30°-B, 30°-C, 30°-D, 30°-E, 30°-F y 30°-G al Capítulo IV, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Modifica e incorpora artículos a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación

(...) incorpórense los artículos 7°-A, 16°-A al Capítulo II, 19°-A, 19°-B al Capítulo III; 30°-A, 30°-B, 30°-C- 30°-D, 30°-E, 30°-F y 30°-G al Capítulo IV, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

- En el Artículo 1°;

DICE:

“Artículo 30°.- Información estadística

Los centros de conciliación deberán elaborar trimestralmente los resultados estadísticos de su institución los mismos que deben ser remitidos al ministerio de Justicia, exhibidos y difundidos para el conocimiento del público.”

DEBE DECIR:

“Artículo 30°.- Información estadística

Los centros de conciliación deberán elaborar trimestralmente los resultados estadísticos de su institución los mismos que deben ser remitidos al Ministerio de Justicia, exhibidos y difundidos para el conocimiento del público.”

DICE:

“Artículo 30°-C.- De los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales

Son entidades que tienen por objeto la formación y capacitación de conciliadores en niveles básicos y especializados debiendo encontrarse debidamente inscritos en el Registro de los Centro de Formación y Capacitación del Ministerio de Justicia.
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 30°-C.- De los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales

Son entidades que tienen por objeto la formación y capacitación de conciliadores en niveles básicos y especializados debiendo encontrarse debidamente inscritos en el Registro de los Centros de Formación y Capacitación del Ministerio de Justicia.
(...)”



DICE:

"Artículo 30º-F.- De la supervisión de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores (...) pudiendo sancionar al Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales de detectarse incumplimiento respecto de los términos en los cuales fue autorizados. (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 30º-F.- De la supervisión de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores (...) pudiendo sancionar al Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales de detectarse incumplimiento respecto de los términos en los cuales fue autorizado. (...)"

DICE:

DISPOSICIONES FINALES

Tercera.- La Conciliación establecida en el tercer párrafo del artículo 9º de la Ley N° 26872 modificada por el presente Decreto Legislativo, no resulta exigible a efectos de calificar la demanda en materia laboral.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES FINALES

Tercera.- La Conciliación establecida en el tercer y cuarto párrafo del artículo 7º de la Ley N° 26872 modificada por el presente Decreto Legislativo, no resulta exigible a efectos de calificar la demanda en materia laboral.

DICE:

DISPOSICIONES FINALES

Sexta.- Las entidades públicas a que se refiere el artículo 25º de este Decreto Legislativo implementarán los centros de conciliación y capacitación extra judicial y brindarán los servicios mencionados, con cargo al ejercicio presupuestario siguiente.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES FINALES

Sexta.- Las entidades públicas a que se refiere el artículo 25º de la Ley N° 26872 modificado por este Decreto Legislativo, implementarán los centros de conciliación y capacitación extra judicial y brindarán los servicios mencionados, con cargo al ejercicio presupuestario siguiente.

224491-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1071**

Mediante Oficio N° 428-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1071, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

DICE:

Artículo 22º.- Nombramiento de los árbitros.
(...)

3. Los árbitros serán nombrados por las partes, por una institución arbitral o por cualquier tercero a quien las partes hayan conferido el encargo. La institución arbitral o el tercero podrán solicitar a cualquiera de las partes la

información que considere necesaria para el cumplimiento del encargo.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 22º.- Nombramiento de los árbitros.
(...)

3. Los árbitros serán nombrados por las partes, por una institución arbitral o por cualquier tercero a quien las partes hayan conferido el encargo. La institución arbitral o el tercero podrán solicitar a cualquiera de las partes la información que consideren necesaria para el cumplimiento del encargo.
(...)

DICE:

Artículo 25º.- Nombramiento por las Cámaras de Comercio.
(...)

6. En el arbitraje nacional, la Cámara de Comercio lo efectuará el nombramiento siguiendo un procedimiento de asignación aleatoria por medios tecnológicos, respetando los criterios de especialidad.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 25º.- Nombramiento por las Cámaras de Comercio.
(...)

6. En el arbitraje nacional, la Cámara de Comercio efectuará el nombramiento siguiendo un procedimiento de asignación aleatoria por medios tecnológicos, respetando los criterios de especialidad.
(...)

DICE:

Artículo 37º.- Representación.

1. Las partes podrán comparecer personalmente ante el tribunal arbitral, o bien estar representados por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 37º.- Representación.

1. Las partes podrán comparecer personalmente ante el tribunal arbitral, o bien estar representadas por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito.
(...)

DICE:

Artículo 76º.- Reconocimiento.
(...)

2. Admitida la solicitud, la Corte Superior competente dará traslado en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de veinte (20) días exprese lo que estime conveniente.
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 76º.- Reconocimiento.
(...)

2. Admitida la solicitud, la Corte Superior competente dará traslado a la otra parte para que en un plazo de veinte (20) días exprese lo que estime conveniente.
(...)

SEGUNDA DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

DICE:

(...)
"En los casos previstos en la Ley General de Arbitraje, el recurso de casación tiene por finalidad la revisión de las resoluciones de las Cortes Superiores, para una correcta aplicación de las causales de anulación del laudo arbitral y de las causales de reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros."

DEBE DECIR:

(...)
"En los casos previstos en la Ley de Arbitraje, el recurso de casación tiene por finalidad la revisión de las resoluciones de las Cortes Superiores, para una correcta aplicación de las causales de anulación del laudo arbitral y de las causales de reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros."

TERCERA DISPOSICIÓN MODIFICATORIA**DICE:**

(...)
2. (...)
"El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario."
3. (...)
"1. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley General de Arbitraje."

DEBE DECIR:

(...)
2. (...)
"El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario."
3. (...)
"2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje;"

224493-1**FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1075**

Mediante Oficio N° 432-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1075, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008

- En el Artículo 1°;

DICE:

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular y proteger los elementos constitutivos de la propiedad industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular aspectos complementarios en la Decisión 486 que establece el

Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia.

DEBE DECIR:

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular aspectos complementarios en la Decisión 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia.

- En el Artículo 14°;

DICE:

Para el registro de cualquier acto de disposición o afectación de los derechos de propiedad industrial, y salvo que la Ley exija una formalidad mayor, (...)

DEBE DECIR:

Para el registro de cualquier acto de disposición o afectación de los derechos de propiedad industrial, y salvo que el presente Decreto Legislativo exija una formalidad mayor, (...)

- En el Artículo 32°;

DICE:

(...), excepto cuando se trate de una patente de producto farmacéutico o procedimiento farmacéutico. (...)

DEBE DECIR:

(...), excepto cuando se trate de una patente de producto farmacéutico o de procedimiento relacionado a un producto farmacéutico. (...)

- En el Artículo 118°;

DICE:

(...) Ésta será efectuada por el Director competente o por la persona designada por él (...)

DEBE DECIR:

(...) Ésta será efectuada por la Dirección competente o por la persona designada por ella (...)

- En la Segunda Disposición Complementaria Final;

DICE:

Queda prohibido el uso de la denominación "marca registrada", "M.R." u otra equivalente junto con signos que no cuenten con registro de marca ante la Oficina competente del Perú. La adopción de éstos símbolos de identificación que no cuenten con marca registrada, será sancionada por la Oficina competente (...)

DEBE DECIR:

Queda prohibido el uso de la denominación "marca registrada", "M.R." u otra equivalente junto con signos que no cuenten con registro de marca ante la Dirección competente del Perú. La adopción de estos símbolos de identificación que no cuenten con marca registrada, será sancionada por la Dirección competente (...)

224492-2**FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1076**

Mediante Oficio N° 432-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas



del Decreto Legislativo N° 1076, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

En el Artículo 4°;

DICE:

“Artículo 196B.- (...)”

VI. (...), señalados por la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI en informes (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 196B.- (...)”

VI. (...), señalados por la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI, u órgano equivalente, en informes (...)”

224492-3

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1085

Mediante Oficio N° 429-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1085, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

En la página 375102;

DICE:

“CAPÍTULO III
Estructura Básica de OSINFOR”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO II
Estructura Básica de OSINFOR”

DICE:

“CAPÍTULO IV
Infracciones, Sanciones y Causales de Caducidad”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO III
Infracciones, Sanciones y Causales de Caducidad”

DICE:

“CAPÍTULO V
Capacidad de Ejecución Coactiva y Recursos”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO IV
Capacidad de Ejecución Coactiva y Recursos”

En la Página 375103

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DICE:

“CUARTA.- Comisión de Transferencia
Constitúyase una comisión de transferencia conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá, y un representante de OSINFOR, a fin de dirigir (...), de acuerdo a la normatividad vigente”

DEBE DECIR:

“CUARTA.- Comisión de Transferencia
Constitúyase una comisión de transferencia

conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá, y un representante de OSINFOR, a fin de dirigir (...), de acuerdo con la normatividad vigente.

En tanto culmine el proceso de transferencia y la fusión por absorción con el OSINFOR, la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables del INRENA continuará ejerciendo sus funciones y dependiendo funcional y económicamente del INRENA, pudiéndose prorrogar el referido plazo de transferencia mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

224495-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1086

Mediante Oficio N° 435-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1086, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

DICE:

“Artículo 7°.- Sustitución de los artículos 43°, 44°, 45°, 49°, 50° y 51° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
Sustitúyase los artículos 43°, 44°, 45°, 49°, 50° y 51° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 7°.- Sustitución de los artículos 43°, 44°, 45°, 48°, 49°, 50° y 51° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
Sustitúyase los artículos 43°, 44°, 45°, 48°, 49°, 50° y 51° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa (...)”

- En el artículo 7°;

DICE:

“Artículo 50°.- Seguro Social en Salud
Los trabajadores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley serán afiliados del Régimen Especial Semicontributivo de Salud (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 50°.- Seguro Social en Salud
Los trabajadores de la Microempresa comprendidos en la presente Ley serán afiliados al componente Semisubsidado del Seguro Integral de Salud (...)”

DICE:

“Artículo 9°.- Régimen especial de salud para la microempresa

9.1 La afiliación de los trabajadores y conductores de la Microempresa al Régimen Semicontributivo del Seguro Integral de Salud (...). Su costo será parcialmente subsidiado por el Estado condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE) (...)”

9.2. El empleador (...) del Régimen Semicontributivo en Salud del Seguro Integral de Salud, (...).

Este beneficio (...) al Régimen Semicontributivo del Seguro Integral de Salud (...).”

DEBE DECIR:

"Artículo 9º.- Régimen especial de salud para la microempresa

9.1 La afiliación de los trabajadores y conductores de la Microempresa al componente Semisubsubsidado del Seguro Integral de Salud (...). Su costo será parcialmente subsidiado por el Estado condicionado a la presentación anual del certificado de inscripción o reinscripción vigente del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (...)

9.2. El empleador (...) del componente Semisubsubsidado del Seguro Integral de Salud, (...).

Este beneficio (...) del componente Semisubsubsidado del Seguro Integral de Salud (...).

DICE:

"Artículo 13º.- Del Registro Individual del Afiliado

(...)

La implementación del Registro Individual será de competencia de la Oficina Nacional Previsional (ONP)."

DEBE DECIR:

"Artículo 13º.- Del Registro Individual del Afiliado

(...)

La implementación del Registro Individual será de competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)."

- En el artículo 26º;

DICE:

"Artículo 118º.- Sujetos no comprendidos

a) No están comprendidas en el presente Régimen (...)

(i) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable ingresos netos superen los S/. 525,000 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 nuevos soles). (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 118º.- Sujetos no comprendidos

a) No están comprendidas en el presente Régimen (...)

(i) Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos netos superen los S/. 525,000 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 nuevos soles). (...)"

- En la Primera Disposición Complementaria Final;

DICE:

"PRIMERA.- Fondo para Negociación de Facturas Autorícese a COFIDE (...) Las características y la operatividad del Fondo serán aprobadas por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas."

DEBE DECIR:

"PRIMERA.- Fondo para Negociación de Facturas Autorícese a COFIDE (...) Las características y la operatividad del Fondo serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas."

224497-1

FE DE ERRATAS**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1090**

Mediante Oficio Nº 430-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas

del Decreto Legislativo Nº 1090, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

Artículo 3º.-**DICE:**

"Artículo 3º.- Promoción y gestión de los recursos forestales y de la fauna silvestre

(...)

3.3 El Ministerio de Agricultura, como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, (...). La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre conduce, planifica, coordina y aprueba la política nacional para el control y administración forestal y de fauna silvestre, aplicable a todos los niveles de gobierno."

DEBE DECIR:

"Artículo 3º.- Promoción y gestión de los recursos forestales y de la fauna silvestre

(...)

3.3 El Ministerio de Agricultura, como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, (...). La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre conduce, planifica, coordina y aprueba el sistema nacional de información, control y la administración forestal y de fauna silvestre, aplicable a todos los niveles de gobierno."

DICE:

"Artículo 7º.- Ordenamiento de la superficie forestal

(...)

7.3 Bosques de protección.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para (...)."

DEBE DECIR:

"Artículo 7º.- Ordenamiento de la superficie forestal

(...)

7.3 Bosques en tierras de protección.- Son superficies que por sus características bióticas y abióticas sirven fundamentalmente para (...)."

DICE:

"Artículo 14º.- Aprovechamiento y manejo de los recursos de fauna silvestre

(...)

14.3 Cotos de Caza.- La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba las áreas adecuadas para el establecimiento de cotos de caza, que se rigen por la Ley Nº 26834 y su Reglamento, y publica periódicamente la lista de especies autorizadas para su aprovechamiento con fines comerciales o industriales, de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento."

DEBE DECIR:

"Artículo 14º.- Aprovechamiento y manejo de los recursos de fauna silvestre

(...)

14.3 Cotos de Caza.- La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprueba las áreas adecuadas para el establecimiento de cotos de caza y publica periódicamente la lista de especies autorizadas para su aprovechamiento con fines comerciales o industriales, de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento; salvo aquéllos cotos de caza que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas las que se rigen por la Ley Nº 26834 y su Reglamento."

DICE:

"Artículo 17º.- Causales de caducidad de los Derechos de Aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre caducan en los siguientes casos:

(...)



e) Por el no pago de la Retribución Económica a la que se refiere el artículo 19°, conforme a lo que establezca el Reglamento.”

DEBE DECIR:

“Artículo 17°.- Causales de caducidad de los Derechos de Aprovechamiento

Los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de la fauna silvestre caducan en los siguientes casos:

(...)

e) Por el no pago de la Retribución Económica a la que se refiere el artículo 18°, conforme a lo que establezca el Reglamento.”

DICE:

“Artículo 29°.- Programas de arborización, forestación y reforestación

29.1 La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de arborización urbana y forestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos.”

DEBE DECIR:

“Artículo 29°.- Programas de arborización, forestación y reforestación

29.1 La Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre coordinará con los gobiernos regionales, gobiernos locales, instituciones y otros sectores, la ejecución de programas de forestación y/o reforestación en cinturones ecológicos, con especies forestales adecuadas y el manejo de los mismos.”

DICE:

“Artículo 41°.- Adquisición de productos o especímenes de flora o fauna silvestre de origen ilícito

(...)

Todo producto o espécimen de especie de flora o fauna silvestre de origen ilícito, estará sujeto a incautación, comiso y otras sanciones previstas en el artículo 39° de la presente Ley, (...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 41°.- Adquisición de productos o especímenes de flora o fauna silvestre de origen ilícito

(...)

Todo producto o espécimen de especie de flora o fauna silvestre de origen ilícito, estará sujeto a incautación, comiso y otras sanciones previstas en el artículo 38° de la presente Ley, (...).”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DICE:

“SEGUNDA.- Precísese que se encuentran exceptuados de la aplicación de lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27308 los derechos de aprovechamiento que se otorguen al amparo de esta Ley, siempre que cumplan sus Planes de Manejo (...).”

DEBE DECIR:

“SEGUNDA.- Precísese que se encuentran exceptuados de la aplicación de lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27308 los derechos de aprovechamiento que hayan sido otorgados al amparo de la mencionada Ley y los que

se otorguen al amparo del presente Decreto Legislativo, siempre que cumplan sus Planes de Manejo (...).”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DICE:

“PRIMERA.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia, mediante decreto supremo refrendado (...).”

DEBE DECIR:

“PRIMERA.- La presente Ley será reglamentada dentro del plazo máximo de noventa (90) días, mediante decreto supremo refrendado (...).”

224494-1

RECTIFICACIÓN

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1081**

Mediante Oficio N° 431-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique la Rectificación del texto de la Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1081, publicada en nuestra edición del domingo 6 de julio de 2008, debiendo ser el texto de la misma el siguiente:

En el Acápito k) Inciso 6.2 Artículo 6:

DICE:

Los Usuarios de Aguas

DEBE DECIR:

Las organizaciones de usuarios de agua.

En las Disposiciones Complementarias Finales

DICE:

SÉTIMA.- Instancias Administrativas en Materia de Aguas

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en Primera Instancia Administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua. El Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, resuelve en última instancia administrativa los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que expida las Autoridades Administrativas de Agua.

Las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego forman parte de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Agua. Toda referencia a dichas administraciones se entiende como Administraciones Locales de Agua.

DEBE DECIR:

SEPTIMA.- Instancias Administrativas en Materia de Aguas

(...)

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de la segunda Instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las Autoridades Autónomas de Cuenca Hidrográfica, las cuales serán asumidas por el Ministerio de Agricultura.

En la Disposición Complementaria Derogatoria**DICE:**

Deróguese el Título V de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

DEBE DECIR:

ÚNICA.- Deróguese el Título V de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, excepto los artículos 59° y 60°, dada por Decreto Legislativo N° 653, y las demás normas que se opongan a la presente Ley.

224498-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan a incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2008, recursos del FONAVI en Liquidación, destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677

**DECRETO SUPREMO
N° 097-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 26969, Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y de Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI;

Que, la Ley N° 27677 dispuso la intangibilidad de los recursos provenientes de la liquidación del FONAVI y su utilización para financiar la construcción y remodelación de viviendas de interés social, ampliación de casa única, entre otros; estableciendo que el Fondo MIVIVIENDA S.A. será el encargado de administrar dichos recursos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677, autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a atender, con cargo a los recursos del FONAVI en Liquidación, la cancelación de pasivos del FONAVI en Liquidación, los gastos de administración y de transferencia;

Que, para efectos de la aplicación de lo señalado en el considerando precedente, según lo dispone el artículo 7° de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500, los recursos del FONAVI en Liquidación se incorporan en las entidades correspondientes mediante Decreto Supremo de la entidad como Ingresos por Transferencia; debiendo retenerse de los activos líquidos, los montos necesarios para el cumplimiento de los encargos respectivos, los que deberán ser incorporados en los presupuestos de los años fiscales correspondientes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado los presupuestos de cancelación de pasivos, de administración y transferencia, a que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 28452, siendo el importe total requerido para el período comprendido de julio a diciembre del Año Fiscal 2008 de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00);

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00), en la Fuente de Financiamiento 4 - Donaciones y Transferencias, a favor del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500;

DECRETA:**Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
3.0.0	: TRANSFERENCIAS	
3.1.0	: TRANSFERENCIAS	
3.1.2	: INTERNAS: DEL SECTOR PÚBLICO	
3.1.2.046	: Transferencias FONAVI en Liquidación	4 899 409,00
	TOTAL INGRESOS	4 899 409,00

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCIÓN	03 : Administración y Planeamiento
PROGRAMA	003 : Administración
SUBPROGRAMA	0006 : Administración General
ACTIVIDAD	1.000267 : Gestión Administrativa

(EN NUEVOS SOLES)

5. GASTOS CORRIENTES	4 862 409,00
3. Bienes y Servicios	1 227 409,00
4. Otros Gastos Corrientes	3 635 000,00
6. GASTOS DE CAPITAL	37 000,00
7. Otros Gastos de Capital	37 000,00
TOTAL EGRESOS	4 899 409,00

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

224496-1



Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008

DECRETO SUPREMO N° 098-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, ha priorizado la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura de riego y de servicios de salud como son "Mejoramiento del Sistema de Riego Quirahua" y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Centro de Salud Huaytará, Microrred Huaytará - Red Huancavelica", respectivamente;

Que, el literal d) del artículo 35° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales la de promover y ejecutar las inversiones públicas en proyectos de servicios básicos de ámbito regional, por lo que, en dicho contexto, el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica viene ejecutando su Programa de Inversiones con recursos asignados en su presupuesto, los cuales resultan insuficientes para atender la problemática de la carencia de los servicios básicos que afronta la Región y solicita se le dote de mayores créditos presupuestarios para destinarlos a los proyectos antes mencionados hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 318 114,00);

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, por lo que es necesario autorizar la respectiva Transferencia de Partidas hasta por la suma indicada en el párrafo anterior;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del Pliego 447: Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 318 114,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración General
FUNCIÓN : 003 Administración y Planeamiento
PROGRAMA : 006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA : 0019 Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD : 000010 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
5. GASTOS CORRIENTES	
0. Reserva de Contingencia	1 318 114,00
	=====
TOTAL	1 318 114,00
	=====

A LA

SECCIÓN PRIMERA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PLIEGO : 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica

UNIDAD EJECUTORA : 003 Castrovirreyna - Huaytará

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

FUNCIÓN : 04 Agraria
PROGRAMA : 009 Promoción de la Producción Agraria
SUBPROGRAMA : 0034 Irrigación
PROYECTO : 2.062847 Mejoramiento del Sistema de Riego Quirahua

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	637 686,00

FUNCIÓN : 14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA : 064 Salud Individual
SUBPROGRAMA : 0178 Atención Médica Básica
PROYECTO : 2.059884 Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Atención del Centro de Salud Huaytará, Microrred Huaytará - Red Huancavelica

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	680 428,00

TOTAL 1 318 114,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las respectivas Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

224496-2

Autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008**DECRETO SUPREMO
N° 099-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia Constitucional del Callao, en cuyo ámbito se encuentra el primer puerto marítimo del país y el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, primer terminal aéreo del Perú, constituye un área geográfica de importancia nacional por lo que requiere potenciar y complementar la red vial existente a fin de mejorar su capacidad funcional y accesibilidad hacia y desde los principales centros de generación y atracción de viajes dentro del área urbana del Callao;

Que, el literal d) del artículo 35° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, por lo que, el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao viene ejecutando un Programa de Inversiones con recursos asignados en su presupuesto, los cuales mantienen niveles similares a los de años anteriores resultando insuficientes para atender la problemática vial que afronta la Región, y solicita se le dote de mayores créditos presupuestarios para destinarlos al mantenimiento, rehabilitación y reparación de las vías del Callao hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES, de los cuales, el 50% se distribuirá de manera equitativa entre la Municipalidad Provincial y sus respectivos Municipios Distritales;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos que permiten dar cobertura al requerimiento efectuado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 a favor del Pliego 464: Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao hasta por la suma de VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 000 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	1.000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES	
0. Reserva de Contingencia	20 000 000,00
	=====
TOTAL	20 000 000,00
	=====

A LA SECCIÓN PRIMERA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

PLIEGO 464 : Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao
UNIDAD EJECUTORA 001 : Gobierno Regional Callao

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES	
3. Bienes y Servicios	3 000 000,00
6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	17 000 000,00
	=====
TOTAL	20 000 000,00
	=====

Artículo 2°.- De la asignación de los recursos

El 50% de los recursos autorizados en el artículo 1° del presente Decreto Supremo se distribuirá de manera equitativa entre la Municipalidad Provincial y los Municipios Distritales del Callao, conforme a sus prioridades en materia de infraestructura vial.

Artículo 3°.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Proyectos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

224496-3

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
N° 090-2008-EF**

Mediante Oficio N° 433-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 090-2008-EF, publicado en nuestra edición del día 4 de julio de 2008.

- En el Artículo 2°;



DICE:

"a) El Certificado de Residencia que contiene la información señalada en el cuarto párrafo del artículo precedente ...".

DEBE DECIR:

"a) El Certificado de Residencia que contiene la información señalada en el cuarto párrafo del presente artículo ...".

DICE:

b) Si el Estado de donde es residente no tiene regulación respecto del Certificado de Residencia, se considerará como tal cualquier documento que emita la entidad competente, siempre que contenga la información señalada en el cuarto párrafo del artículo precedente, ..."

DEBE DECIR:

b) Si el Estado de donde es residente no tienen regulación respecto del Certificado de Residencia, se considerará como tal cualquier documento que emita la entidad competente, siempre que contenga la información señalada en el cuarto párrafo del presente artículo, ..."

224487-1

EDUCACION

Exoneran de proceso de selección la contratación de la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra en la institución educativa de la provincia de Chincha

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0312-2008-ED

Lima, 9 de julio de 2008

VISTOS; el Informe N° 636-2008-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe N° 963-2008-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2007 se produjo un movimiento sísmico en el departamento de Ica, el mismo que dejó como consecuencia pérdidas de vidas humanas, daños, así como la destrucción y deterioro de viviendas, servicios básicos e infraestructura estatal educativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y provincia de Cañete en el departamento de Lima, autorizando al Ministerio de Educación a realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, ampliado por el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, la vigencia de la emergencia declarada ha sido sucesivamente ampliada mediante Decretos Supremos N° 084-2007-PCM, N° 097-2007-PCM, N° 011-2008-PCM, N° 026-2008-PCM y por el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM por un plazo adicional de sesenta (60) días a partir del 12 de junio de 2008, en el departamento de Ica, las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, disponiendo continuar ejecutando las acciones necesarias para la

atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante informe técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración propone se evalúe la exoneración por la causal situación de emergencia de las contrataciones relativas a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra en la institución educativa "Santa Ana", ubicada en el distrito de Chincha Alta, de la provincia de Chincha, en el departamento de Ica, propuestas por la Oficina de Infraestructura Educativa en su Informe N° 3532-2008-ME/VMGI-OINFE, de fecha 02 de julio de 2008, con sustento en los Informes N° 155-2008-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS, de fecha 17 de junio de 2008 y N° 165-2008-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS, de fecha 30 de junio de 2008;

Que, en el Informe N° 165-2008-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS, remitido por la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa con el Informe N° 3532-2008-ME/VMGI-OINFE, se precisa que es necesario atender en forma urgente la infraestructura de la Institución Educativa "Santa Ana", en la provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encuentra dañada por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007, y no ha podido ser atendida mediante la ejecución del Contrato N° 135-2008-ME-SG/OA-UA-APP, suscrito con la empresa Contratistas Asociados Mesala SAC, derivado de la exoneración N° 0029-2008-ED/U.E. 108, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra. En ese sentido, persiste la situación de emergencia de contar con dicha infraestructura educativa, y no existe formulación expresa de la citada empresa, en su solicitud de arbitraje, de continuar con la ejecución del contrato en lo que se refiere a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra;

Que, el mismo informe precisa, desde el punto de vista técnico, que lo necesario para prevenir o atender el desastre, consiste en sustituir la infraestructura dañada por el sismo y que constituye un riesgo para la comunidad educativa, requiriéndose una infraestructura de calidad y que cumpla con las normas de diseño, mediante una intervención integral y definitiva de la infraestructura definida en el perfil del proyecto de inversión pública declarado viable; siendo que, la propuesta de una intervención integral y definitiva a través de la sustitución y reforzamiento estructural de la infraestructura dañada por el sismo, acorde con las metas previstas en el perfil, hace que se requiera una sola intervención que contemple el íntegro del requerimiento de la infraestructura (aulas, ambientes pedagógicos, ambientes recreacionales, servicios, zona deportiva, etc.);

Que, para el efecto, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 155-2008-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS, se cuenta con el Proyecto de Inversión Viable, Anteproyecto Arquitectónico específico, Levantamiento Topográfico, Estudio de Suelos y persiste la necesidad ya que no se ha sustituido ni reforzado la infraestructura dañada por el sismo;

Que, por los fundamentos técnicos expuestos, el Informe Técnico recomienda disponer la exoneración del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra a través de la modalidad de concurso oferta, expresando que existe la necesidad de iniciar la ejecución de la obra para la sustitución de la infraestructura de la Institución Educativa "Santa Ana", en el menor plazo, promoviendo la exoneración por emergencia, asumiendo la propuesta de la Oficina de Infraestructura Educativa según la cual la intervención integral y definitiva a esa infraestructura educativa constituye lo estrictamente necesario para atender la emergencia ocasionada en la misma por el sismo del 15 de agosto de 2007, con la cual se agotaría la necesidad sin necesidad de posteriores procesos de selección, y recomendando su incorporación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro

de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la Entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente."

Que, mediante los documentos del Vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 22° de la Ley y artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 109-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM de fecha 11 de febrero de 2008, el Área de Estudio de Mercado, dependiente de la Unidad de Abastecimiento determinó como valor referencial para la elaboración del expediente técnico, la suma de S/. 78,528.55 (Setenta y ocho mil quinientos veintiocho con 55/100 nuevos soles) y para la ejecución de la obra, el monto de S/. 9'128,415.68 (Nueve millones ciento veintiocho mil cuatrocientos quince con 68/100 nuevos soles); valor referencial que se encuentra vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el proyecto relativo a la obra a realizarse en la institución educativa Santa Ana, en el distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica, tiene Código SNIP de Proyecto de Inversión Pública N° 71587, por lo que es viable su ejecución, el mismo que no ha sufrido variaciones que ameriten su reevaluación;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 1163-2008-ME/SPE-UP de fecha 01 de julio de 2008 se emite la correspondiente previsión presupuestal para el año 2008, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 108, por la fuente de financiamiento 00-Recursos Ordinarios, por el monto total de S/. 8 659 310.00 (Ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles), por el saldo correspondiente al año 2009, la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa deberá adoptar las previsiones para priorizar dicho monto en la programación, formulación, mensualización y ejecución del presupuesto 2009, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27.3 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411;

Que, las contrataciones que serían objeto de la presente exoneración no se encuentran previstas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones –PAAC de la entidad, por lo que es necesaria su incorporación;

Que, asimismo, el artículo 20° literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones –PACC de la Unidad Ejecutora 108 correspondiente al año 2008 y aprobar la exoneración, por causal de situación de emergencia, del proceso de selección para la contratación, bajo la modalidad de concurso oferta, de la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra en la institución educativa Santa Ana, en el distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá, departamento de Ica, hasta por el monto total de S/. 9'206,944.23 (Nueve millones

doscientos seis mil novecientos cuarenta y cuatro con 23/100 nuevos soles).

Artículo 2°.- Las contrataciones exoneradas a que se refiere el artículo precedente, serán financiadas con el Presupuesto del Año 2008, de la Unidad Ejecutora N° 108, y por la Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 8'659,310.00 (Ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles); y respecto del saldo a ejecutar el año 2009, la Jefatura de la Oficina de Infraestructura Educativa deberá adoptar las previsiones para priorizar dicho monto en la programación, formulación, mensualización y ejecución del presupuesto del año 2009, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27.3 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración efectúe las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

224470-1

Aprueban Directiva que establece normas para la planificación, organización, ejecución y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0028-2008-ED

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la inclusión constituye uno de los principios de la educación que permite incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-ED, el Ministerio de Educación viene ejecutando acciones referidas a la educación inclusiva a través de planes pilotos, programas, proyectos y convenios en el marco de la Década de la Educación Inclusiva al 2012;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0025-2008-ED, de fecha 26 de junio de 2008, se aprueba la Directiva N° 069-2008-ME/VMGP-DIGEBE, que establece las normas referidas a la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades de la "Campaña Nacional de Sensibilización y Movilización por la Educación Inclusiva";

Que, dentro de las actividades programadas en la precitada Campaña figura el "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva";

Que, el mencionado Concurso tiene por finalidad contribuir de manera efectiva en el proceso de sensibilización y toma de conciencia de todos los agentes educativos y comunidad en general, respecto de la necesidad de trabajar conjuntamente por la igualdad y



la no discriminación de las personas con discapacidad, respetando sus diferencias y por el derecho a una educación de calidad para todos;

Que, en aplicación de los considerandos precedentes, la Dirección General de Educación Básica Especial, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, ha formulado la Directiva y las Bases que rigen el mencionado Concurso;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Educación Básica Especial mediante Informe N° 013-2008-BMP-AEI-DIGEBE;

De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 75-2008- ME/ VMGP-DIGEBE que establece las normas para regular la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva", conformada por siete (07) numerales, incluyendo las Bases Generales, con diez (10) numerales y un (01) Anexo, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección General de Educación Básica Especial adopte las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la mencionada Directiva.

Artículo 3°.- ENCARGAR a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local la promoción y difusión del aludido Concurso en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales e identificar, convocar y realizar una selección inicial de las Instituciones Educativas Inclusivas a fin de promover su participación, estableciendo los criterios de admisión de los trabajos, plazos de presentación y, posteriormente la remisión a la Dirección General de Educación Básica Especial de los que resulten ganadores en la segunda etapa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

DIRECTIVA N° 75-2008-ME/VMGP-DIGEBE

"PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACION INCLUSIVA"

I. FINALIDAD

Establecer las normas de planificación, organización, ejecución y evaluación del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva" para contribuir de manera efectiva en el proceso de sensibilización y toma de conciencia de todos los agentes educativos y comunidad en general, respecto de la necesidad de trabajar conjuntamente por la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, respetando sus diferencias y por el derecho a una educación de calidad para todos.

II. OBJETIVOS DEL CONCURSO

2.1. Difundir las experiencias exitosas en la atención a las Necesidades Educativas Especiales realizada por los docentes de la EBR, EBA, ETP como medio para generar procesos de innovación en las prácticas pedagógicas inclusivas.

2.2. Reconocer y valorar el trabajo realizado por los docentes en las aulas de las Instituciones Educativas de EBR, EBA, ETP y en la comunidad.

III. MARCO LEGAL

• Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias.

• Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

• Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.

• Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.

• Decreto Supremo N° 026-2003-ED, que dispone que el Ministerio de Educación lleve a cabo planes y proyectos que garanticen la ejecución de acciones sobre educación inclusiva en el marco de una "Década de la Educación Inclusiva 2003-2012".

• Resolución Ministerial N° 0523-2005-ED, que declara el 16 de octubre de cada año como el "Día de la Educación Inclusiva" en el sector educación.

• Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, que aprueba la Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.

• Resoluciones Ministerial N° 0069-2008-ED, que aprueba la Directiva N° 01-2008-VMGP/DIGEBE, "Normas para la matrícula de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo en el marco de la Educación Inclusiva."

• Resolución Viceministerial N° 0025-2008-ED, que aprueba la Directiva N° 069-2008-ME/VMGP-DIGEBE, que establece las normas referidas a la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades de la "Campaña Nacional de Sensibilización y Movilización por la Educación Inclusiva".

IV. ALCANCE

- Ministerio de Educación (MED)
- Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE)
- Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR)
- Dirección General de Educación Básica Alternativa. (DIGEBA)
- Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva. (DIGESUTP)
- Direcciones Regionales de Educación (DRE).
- Unidades de Gestión Educativa (UGEL).
- Instituciones Educativas Inclusivas. (IEI)

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Ministerio de Educación, por medio de la DIGEBE, planifica, organiza, ejecuta y evalúa el "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva".

5.2. Las DRE y las UGEL, promoverán y difundirán el Concurso en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales. Asimismo, se encargarán de identificar, convocar y realizar una selección inicial de las Instituciones Educativas Inclusivas, a fin de promover su participación, estableciendo los criterios de admisión de los trabajos, plazos de presentación y, posteriormente la remisión a la DIGEBE de los que resulten ganadores en la segunda etapa.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 La DIGEBE elabora las Bases que forman parte de esta Directiva.

6.2 Las DRE y UGEL con los especialistas encargados de la Educación Básica Especial, convocarán a las Instituciones Educativas Inclusivas de su jurisdicción que se vinculan con los requisitos establecidos para que participen en el Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas.

6.2.1 Los especialistas de las DRE y UGEL serán responsables de difundir los formatos de inscripción y las bases del "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva", que se encuentran en el Portal WEB de Educación Especial de la DIGEBE (<http://portal.perueduca.edu.pe/basicaespecial>).

6.2.2 La Institución Educativa Inclusiva será representada por un docente, quien inscribirá su experiencia en la UGEL, según lo establecido en las

Bases del Concurso, adjuntando versión impresa y digital. La inscripción es gratuita.

6.3 La experiencia a presentarse debe tener seis (06) meses como mínimo de ejecución y desarrollada al interior de la Institución Educativa Inclusiva.

6.4 El Concurso de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva será ejecutado en tres (03) etapas, desde el 21 de julio hasta el 16 de octubre del presente año.

6.5 La DRE y UGEL otorgarán estímulos a los docentes que resulten ganadores en sus respectivas instancias en las dos primeras etapas.

6.6 La DIGEBE seleccionará tres (03) experiencias exitosas ganadoras en la tercera etapa, garantizando su presentación el 16 de octubre en la ciudad de Lima y otorgando a las mismas una Resolución de Felicitación.

VII. DISPOSICIONES FINALES

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Básica Especial, podrá disponer lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva.

San Borja, Junio de 2008

CLEMENCIA VALLEJOS SÁNCHEZ
Directora General de Educación Básica Especial

BASES DEL PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS

EN EDUCACIÓN INCLUSIVA-DIGEBE-2008

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE), en el marco de la "Década de la Educación Inclusiva", convoca a los y las docentes de las Instituciones Educativas Inclusivas de la Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Técnico Productiva (ETP) de todas las regiones del país, a participar en el "PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA", con la finalidad de dar a conocer las buenas experiencias educativas relacionadas con la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación.

La organización de este evento es responsabilidad de la Sede Central del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas Inclusivas y Centros de Educación Básica Especial.

1. TEMA MOTIVADOR.

"La inclusión educativa, tarea de todos"

"Aprender a vivir con la diferencia, aprender a aprender de la diferencia"

2. JUSTIFICACIÓN

El Primer Concurso Nacional de "Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva", pretende contribuir con la sensibilización de los agentes educativos, padres de familia y comunidad en general, para apostar todos juntos por la igualdad, la solidaridad, la justicia, la no discriminación, la activa participación e igualdad de oportunidades, respetando las diferencias y por el derecho a una educación de calidad y equidad para todos.

3. OBJETIVOS

3.1 Difundir las experiencias exitosas en la atención de las Necesidades Educativas Especiales, realizadas por los docentes de la EBR, EBA, ETP como medio para generar procesos de innovación en las prácticas pedagógicas inclusivas.

3.2 Reconocer y valorar el trabajo realizado por los docentes en la labor diaria en el aula, inclusiva, Instituciones Educativas de EBR, EBA, ETP y en la comunidad.

4. DE LOS PARTICIPANTES

4.1 El concurso está dirigido a las Instituciones Educativas Inclusivas de todos los niveles de la Educación Básica Regular; Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva.

4.2 La participación es de un docente por Experiencia. Podrán participar docentes que tengan una experiencia exitosa con las orientaciones del Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención a las necesidades educativas especiales (SAANEE).

4.3. Los docentes participantes que representan a las instituciones educativas deberán adjuntar a la ficha de inscripción una carta de presentación otorgada por la directora de la IE y respaldada por la APAFA.

4.4 Se deja expresa constancia que no procede la inscripción de aquellos que no cuenten con lo dispuesto en el numeral 4.3

4.5 Las experiencias e iniciativas inclusivas presentados deberán sujetarse a las normas específicas establecidas en las Bases del presente concurso.

5. DE LAS ETAPAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

5.1 Los Especialistas de la DRE y/o UGEL convocarán a las Instituciones Educativas Inclusivas de su jurisdicción que se encuentre debidamente empadronadas, para que participen en el "Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva" "En los casos de las DRE que no cuenten con UGEL y tengan a su cargo las instituciones educativas, deberán asumir la ejecución de las acciones desde la primera etapa.

5.2 El Concurso Nacional se desarrollará en tres (03) etapas:

5.2.1 **PRIMERA ETAPA.** La primera etapa se realizará en la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) desde el 21 de julio hasta el 15 de agosto. Para el efecto:

- Se conformará el Comité Organizador en el ámbito de la UGEL, aprobada con Resolución Directoral, con tres (03) representantes (mínimo), presidido por el Director de Gestión Pedagógica e integrado por Especialistas de la UGEL

- Se designará el JURADO CALIFICADOR integrado por el o la Especialista de Educación Básica Especial y cuatro (04) docentes de las Instituciones más representativas de la Localidad, profesional o experiencia comprobada con la temática y la naturaleza del evento, quienes no deberán tener vinculación con la IE participantes

- El jurado calificador seleccionarán 2 experiencias exitosas que los representaran a nivel de DRE.

5.2.2 **SEGUNDA ETAPA.** La segunda etapa se realizará en la ciudad sede de la Dirección Regional de Educación del 18 de agosto al 12 de setiembre. Para tal efecto:

- Se conformará el Comité Organizador, en el ámbito de la DRE, aprobada con Resolución Directoral, con tres (03) representantes (mínimo) presidido por el Director de Gestión Pedagógica, e integrado por Especialistas de la DRE.

- Se designará el JURADO CALIFICADOR integrado por el o la Especialista de Educación Básica Especial y cuatro (04) docentes de las Instituciones Educativas más representativas de la ciudad Sede de la Región, quienes deberán tener vinculación profesional o experiencia comprobada con la temática y la naturaleza del evento. quienes no deberán tener vinculación con la IE participantes

- El jurado calificador seleccionarán 1 experiencias exitosas que los representaran a nivel de MED.

5.2.3 **TERCERA ETAPA.** La tercera etapa será la final y se realizará en Lima, del 15 de Setiembre al 03 de octubre. Para tal efecto:

- Se conformará el Comité Organizador, en el ámbito de la Sede Central del Ministerio de Educación, con nueve



(09) representantes (mínimo), presidido por la Directora de la DIGEBE, coordinadores de área, e integrado por especialistas de la DIGEBE y de otras Direcciones que estén vinculados con la temática del concurso, considerando la transversalidad de la EBE en el sistema educativo.

• Se designará el JURADO CALIFICADOR integrado por cinco (5) representantes que se elegirán de la DIGEBE y otras Direcciones que estén vinculados con la temática del concurso, considerando la transversalidad de la EBE en el sistema educativo y de las Instituciones Educativas Inclusivas más representativas de la ciudad de Lima quienes deberán ser, preferentemente, docentes o personas con vinculación profesional o experiencia comprobada con la temática y la naturaleza del evento que no tengan vínculo con la IE participantes.

• El jurado calificador de todas las experiencias presentadas por las DRE, seleccionará 3 experiencias exitosas que serán las ganadoras a Nivel Nacional., las que serán convocadas por la DIGEBE para ser presentadas en el evento del 16 de Octubre en la ciudad de Lima.

5.3. En todas las ETAPAS, cada instancia (UGEL, DRE y MED) será responsable de organizar, difundir, ejecutar y evaluar el desarrollo del Primer Concurso Nacional de Experiencias Exitosas en Educación Inclusiva en su respectiva jurisdicción, respetando el cronograma establecido.

5.4. La organización del concurso estará a cargo del Comité Organizador de cada instancia de gestión (MED, DRE y UGEL).

5.5. El Comité Organizador de cada instancia (UGEL y DRE) enviará las fichas y los trabajos de los ganadores del concurso al Comité Organizador de la instancia siguiente en los plazos previstos.

5.6. Cronograma

ETAPAS	FECHAS	INSTANCIA
Primera	21 de Julio al 15 de Agosto	UGEL
Segunda	18 de Agosto al 12 de Setiembre	DRE
Tercera	15 de Setiembre al 03 de Octubre	MED- DIGEBE
Presentación	16 de Octubre	

6. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TRABAJOS

6.1. Los trabajos deben referirse a experiencias, iniciativas y acciones inclusivas exitosas que hayan sido desarrolladas en el aula o en la institución educativa inclusiva en un tiempo no menor de 6 meses. La valoración positiva de "exitosa" debe ser incorporada por el Comité correspondiente considerando los criterios establecidos en las presentes bases y en la directiva que los aprueba.

6.2. Se presentarán en versión digital (CD y DVD), y en versión impresa (A4, por una cara y a doble espacio) con una extensión no menor de 15 páginas ni mayor de 30 páginas.

6.3. Los trabajos podrán ser presentados con materiales didácticos de apoyo en soporte libre (gráfico, audio-visual, informático, etc.).

6.4. Los trabajos deberán contemplar los siguientes apartados:

- Título
- Datos del docentes
- Datos del equipo directivo
- Datos de la Institución Educativa
- Justificación de la experiencia.
- Datos de los alumnos que han vivenciado la experiencia.
- Objetivos.
- Descripción detallada de la experiencia considerando los siguientes aspectos:

Consideraciones

- Situación inicial del estudiante o resultados de la evaluación psicopedagógica.
- Expectativa de los padres de familia del o la

estudiante con NEE asociadas a discapacidad, talento y superdotación.

• Actividades y estrategias utilizadas para lograr la aceptación del alumno o alumna con NEE asociada a discapacidad, talento y superdotación, en la Institución Educativa, aula y comunidad.

• Rol del profesor e implicación del alumnado.

• Trabajo con padres de familia.

• Asesoramiento y apoyo brindado por el SAANEE.

• Adaptaciones de acceso y/o curriculares y su vinculación con los planes y proyectos educativos del la Institución Educativa.

• Actividades, estrategias, recursos humanos y materiales utilizados en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

• Rol que asume el estudiante en el proceso

• Resultados obtenidos con el alumno o alumna, relacionado con el desarrollo de habilidades, capacidades y logro de aprendizaje.

Todos los trabajos deben ser originales. Los trabajos presentados en otros concursos no serán admitidos.

7. DEL PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO

7.1 Las IEI presentaran ante la UGEL dirigido al comité organizador la ficha de presentación de la experiencia exitosa de la Institución Educativa Inclusiva (anexo 1) adjuntando el trabajo acorde al numeral 6 de las presente bases las cuales pasaran al jurado calificador quienes seleccionaran las experiencias que cumplan con los criterios establecidos (numeral 8)

7.2 Las experiencias exitosas que cumplan con lo establecido en las bases se presentaran en un evento organizado por la estancia respectiva.

7.3 El concurso se desarrollará mediante exposiciones orales de todos los participantes, ante la presencia del jurado calificador, cada exposición tendrá una duración máxima de 20 minutos y 15 minutos para responder a las preguntas del Jurado y del público asistente.

7.4 En la primera etapa se declaran dos (2) ganadores por cada UGEL. En la segunda etapa se considera un (1) ganador por cada Dirección Regional de Educación. En la tercera etapa se consideran tres (3) ganadores a nivel nacional.

7.5 La ficha del ganador y su trabajo, serán enviados al Comité Organizador de la instancia siguiente del Concurso.

7.6 Los tres (3) ganadores de la tercera etapa, presentarán su experiencia en el evento principal por el "Día de la Educación Inclusiva", el 16 de octubre, en la ciudad de Lima.

7.7 Los resultados serán dados a conocer, por Resolución de la autoridad correspondiente. Frente a las decisiones del Comité Organizador y el Jurado Calificador no cabe la imposición de reconsideración.

8. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Las experiencias serán evaluadas principalmente por su pertinencia, calidad, validez, rigurosidad y replicabilidad, siendo valorados en forma muy especial criterios establecidos que deberán ser presentados debidamente documentado y con las evidencias de su aplicación:

Presentación el orden estructurado son aspectos esenciales para proceder a la evaluación de los siguientes criterios:

8.1 Originalidad en concordancia con el contexto socio educativo.(20 puntos)

8.2 Organización, desarrollo y ejecución al interior de la Institución Educativa en un tiempo no menor de 6 meses. (20 puntos)

8.3 Avance en relación a los resultados iniciales.(20 puntos)

8.4 Participación de la comunidad educativa en la aplicación de la experiencia. (20 puntos)

8.5 Relevancia y factibilidad de una aplicación sostenida.(20 puntos)

9. DE LA EVALUACIÓN

9.1 El Jurado Calificador será responsable de la evaluación adecuada e imparcial de los trabajos presentados, en concordancia con lo establecido en la presente convocatoria. Sus fallos serán inapelables, debiéndose registrar los resultados en el Acta, que se incluirá en el informe final.

9.2 Los resultados de cada etapa se publicarán en la página Web de DIGEBE: <http://portal.huascar.edu.pe:8080/basicaespecial>

9.3 La DIGEBE se reserva el derecho para reproducir y difundir los materiales presentados como considere conveniente, sin ningún tipo de compensación económica para los concursantes que no sean los propios premios.

9.4 Será condición ineludible que los ganadores seleccionados en la tercera etapa, se presenten para exponer su trabajo en el evento central que se realizará en la ciudad de Lima, el 16 de Octubre, "Día de la Educación Inclusiva", según se establece en la convocatoria.

9.5 Cualquier aspecto no considerado en las presentes Bases, será resuelto por la Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE).

10. De la Etapa Nacional (Tercera Etapa)

Las tres (03) experiencias exitosas ganadoras se presentarán en el evento nacional, el MED será responsable de los gastos de pasajes, hospedaje y alimentación de un (1) docente representante por cada experiencia exitosa.

ANEXO 1**PRIMER CONCURSO NACIONAL DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN EDUCACIÓN INCLUSIVA****FICHA DE PRESENTACION DE LA EXPERIENCIA EXITOSA****DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INCLUSIVA**

1. II. E. :
2. Teléfono: Correo electrónico:
3. UGEL:
4. DRE:
5. CIUDAD:

DATOS DEL AULA INCLUSIVA

6. Nivel Edad/grado
7. nombres y apellidos del docente a cargo
8. DNI (adjuntar copia)
9. Correo Electrónico

DATOS DE LA EXPERIENCIA

10. Título de la experiencia:
11. Nivel educativo en el que se aplica la experiencia:
12. Argumentos Centrales:

FIRMA**224140-1****JUSTICIA**
Acceden a pedido de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser procesado en Chile por presunta comisión de delito de Asociación Ilícita para el Tráfico de Drogas
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 114-2008-JUS**

Lima, 9 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 057-2008/COE-TC del 18 de junio de 2008, sobre la solicitud de extradición pasiva a la República de Chile de los ciudadanos peruanos JESÚS JAVIER POLO MONTOYA, GINO ANDY GAMBOA CASTILLO o GINNO ANDY GAMBOA CASTILLO y ANNALY MAYA PONCE LAYA o ANNALÍ MAYA PONCE LAYA, formulada por el Trigésimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago - República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 17 de julio de 2007, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos GINO ANDY GAMBOA CASTILLO o GINNO ANDY GAMBOA CASTILLO y ANNALY MAYA PONCE LAYA o ANNALÍ MAYA PONCE LAYA, para que sean procesados por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para el Tráfico de Drogas (Exp. N° 56-2007);

Que, mediante el Informe N° 057-2008/COE-TC del 18 de junio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición pasiva de GINO ANDY GAMBOA CASTILLO o GINNO ANDY GAMBOA CASTILLO, mas no de los requeridos JESÚS JAVIER POLO MONTOYA y ANNALY MAYA PONCE LAYA o ANNALÍ MAYA PONCE LAYA;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición vigente entre la República de Chile y la República del Perú, suscrito el 5 de noviembre de 1932, aprobado por Resolución Legislativa N° 8374, del 16 de junio de 1936 y cuya vigencia se dio desde el Canje de Ratificaciones efectuado en Lima el 15 de julio de 1936; y lo dispuesto en el literal "b" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición pasiva del ciudadano peruano GINO ANDY GAMBOA CASTILLO o GINNO ANDY GAMBOA CASTILLO, formulado por el Trigésimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que sea procesado por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para el Tráfico de Drogas; y disponer su entrega al Gobierno de la República de Chile de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- Denegar el pedido de extradición pasiva de la ciudadana peruana ANNALY MAYA PONCE LAYA o ANNALÍ MAYA PONCE LAYA, formulado por el Trigésimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago.

Artículo 3°.- No emitir pronunciamiento respecto al pedido de extradición pasiva del ciudadano peruano JESÚS JAVIER POLO MONTOYA, formulado por el Trigésimo Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, por no encontrarse en territorio nacional.



Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224496-4

Acceden a pedido de traslado pasivo de condenada a establecimiento penitenciario de Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 115-2008-JUS

Lima, 9 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 056-2008/COE-TC del 18 de junio de 2008, sobre la solicitud de traslado pasivo de condenado de la ciudadana de nacionalidad canadiense JULIE JEAN ANNA JALBERT;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 27 de mayo de 2008, la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró procedente la solicitud de traslado de la condenada JULIE JEAN ANNA JALBERT quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país por haber cometido el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, desde el Establecimiento Penitenciario Santa Mónica - Chorrillos a un establecimiento penitenciario en Canadá;

Que, mediante el Informe Nº 056-2008/COE-TC del 18 de junio de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de traslado pasivo de condenado de la referida ciudadana canadiense;

Estando a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrita en la ciudad de Lima el día 22 de abril de 1980, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23125, de fecha 9 de julio ratificado el 16 de julio de 1980 y cuya vigencia se dio a partir del canje de instrumentos de ratificación efectuado en la ciudad de Ottawa - Canadá el 23 de julio, de 1980, y lo dispuesto en el literal "d" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de traslado pasivo de condenado de la ciudadana de nacionalidad canadiense JULIE JEAN ANNA JALBERT, reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Santa Mónica - Chorrillos, declarado procedente por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y disponer se realicen las diligencias necesarias en coordinación con el Poder Judicial, para su entrega a las autoridades penitenciarias del Estado solicitante, todo ello de conformidad con

el Tratado vinculante, y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224496-5

Deniegan pedido de traslado activo de condenado recluso en establecimiento carcelario de California, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2008-JUS

Lima, 9 de julio de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 050-2008/COE-TC del 28 de mayo de 2008, sobre la solicitud de Traslado de Condenado Activo del ciudadano peruano HUGO BERTA LÓPEZ;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 10 de diciembre de 2007, la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró procedente la solicitud de traslado del condenado HUGO BERTA LÓPEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en los Estados Unidos de América en el establecimiento carcelario de Mule Creek State Prisión - Departamento Correccional de California por la comisión de cinco delitos graves (tráfico ilícito de drogas, violación por fuerza, penetración digital por fuerza, asalto sexual y violencia doméstica) (Exp. Nº 783-2007);

Que, mediante el Informe Nº 050-2008/COE-TC del 28 de mayo de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de Traslado de Condenado Activo del referido condenado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Consejo de Ministros la decisión sobre la viabilidad del traslado activo o pasivo de un condenado; asimismo, el numeral 5 del artículo 543º en concordancia el numeral 4 del artículo 544º del citado cuerpo normativo establece que, ante una resolución consultiva favorable el Gobierno puede decidir lo que considere conveniente;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "c" del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar el pedido de Traslado Activo de Condenado del ciudadano peruano HUGO BERTA LÓPEZ, recluso en el establecimiento carcelario de Mule Creek State Prisión - Departamento Correccional de California.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224496-6

PRODUCE

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 593-2008-PRODUCE

Lima, 9 de julio de 2008

VISTOS: el Oficio N° 672-2008-PRODUCE/OGPP del Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 045-2008-PRODUCE/ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que el Ministerio de la Producción tiene como funciones generales formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2006-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, el mismo que fue materia de reordenamiento mediante Resolución Ministerial N° 318-2006-PRODUCE, en el que se consignó al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como cargo de libre designación y remoción por el Titular de la Entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 367-2006-PRODUCE se designó, entre otros, al señor Wilians Mori Isuisa en el cargo de confianza de Director de Presupuesto que corresponde al cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción. Dicha designación se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 563-2008-PRODUCE;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración mediante el informe de vistos, la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto se encuentra vacante en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 337-2008-PRODUCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha a la Economista ESPERANZA CONSUELO ARNAO LENGUA, en el puesto de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

224109-1

Prohíben actividades extractivas de recursos hidrobiológicos en la zona marina de Taboada, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 594-2008-PRODUCE

Lima, 9 de julio del 2008

VISTOS: el Oficio N° DE-100-138-2008-PRODUCE/IMP de fecha 17 de junio de 2008 del Instituto del Mar del Perú y el Informe N° 060-2008-PRODUCE/DIGAAP-Daea de fecha 1 de julio de 2008 de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que el Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo, terrestre y atmosférico;

Que, mediante la Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental - Ley N° 28804, se aprobó el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional;

Que, como consecuencia del vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales de la ciudad de Lima y Callao en la zona de Taboada, ubicada en la Bahía del Callao, Provincia Constitucional del Callao, se observó un incremento súbito y significativo de los parámetros indicadores de contaminación, motivo por el cual, con la finalidad de llevar a cabo acciones inmediatas que permitan controlar el riesgo y disminuir el nivel de dichos parámetros, a través de la Resolución Presidencial N° 093-2008-CONAM/PCD de fecha 12 de mayo de 2008, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, declaró en Emergencia Ambiental la zona de vertimiento de aguas servidas del Interceptor Norte ubicado en Taboada, por un plazo de noventa (90) días;

Que, a través de la citada Resolución Presidencial, también se aprobó el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la recuperación de la zona de Taboada, señalándose como uno de los objetivos, la restricción de acceso y uso de zona de afectación, siendo una de sus metas evitar la pesca y el consumo de especies hidrobiológicas de la zona impactada, debiendo ser el Ministerio de la Producción el responsable de la elaboración de una propuesta técnica normativa para prohibir la pesca;



Que, a través del documento del visto, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP, el informe técnico denominado "Contaminación por Aguas Residuales Domésticas en la Bahía del Callao: Indicadores de Contaminación Fecal 2007-2008", en el cual señala que las concentraciones de coliformes fecales presentan dos núcleos hasta una distancia de aproximadamente de 4 millas de la costa, recomendando que la zona de restricción de pesca sea de 4 millas;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP, a través del Informe N° 060-2008-PRODUCE/DIGAAP-Daea de fecha 1 de julio de 2008, señala que mediante el Informe N° 035-2008-PRODUCE/DIGAAP-Daea de fecha 26 de marzo de 2008, se recomendó solicitar al CONAM declarar a las zonas aledañas a los colectores en funcionamiento en la Bahía del Callao, en emergencia ambiental, por el alto riesgo de contaminación sobre los recursos hidrobiológicos y el medio ambiente marino, por lo que, consecuentemente, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 093-2008-CONAM/PCD del 12 de mayo de 2008, recomienda con un enfoque precautorio, prohibir la extracción de recursos hidrobiológicos por un período de noventa (90) días en la zona de Taboada;

Que, por su parte, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, modificado por la Ley N° 29050, referido al principio precautorio, señala que "(...) cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente o, a través de éste, a la salud, la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro(...)";

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, resulta necesario, en aplicación del principio precautorio, para salvaguardar la salud pública, prohibir las actividades extractivas en la zona de Taboada - Callao;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Legislativo N° 1047; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir, por un periodo de noventa (90) días, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos, en la zona marina de Taboada, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, entre los paralelos 12° 1' 52.02" S y 11° 56' 3.64" S, entre las desembocaduras de los ríos Rimac y Chillón, dentro de las 4 millas de la costa.

Artículo 2°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y el Gobierno Regional del Callao, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

224109-2

Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 290-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de junio del 2008

Visto los escritos de registro N° 00030912 de fechas 29 de abril y 22 de mayo del 2008, presentados por la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, asimismo, que dicha autorización para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que conforme a los artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y/o jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras y a nivel nacional;

Que a través de la Resolución Directoral N° 514-2007-PRODUCE/DGEPP del 23 de noviembre del 2007, se aprobó a favor de PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 631-95-PE de fecha 13 de noviembre de 1995, para operar la embarcación pesquera CHIRAI de matrícula PS-3634-PM, en los mismos términos y condiciones con que fue otorgado inicialmente;

Que asimismo, mediante la precitada Resolución Directoral, se otorgó a favor de la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L., autorización de incremento de flota para la construcción de una (01) embarcación pesquera de acero con 195.18 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución de capacidad de bodega y del mismo derecho administrativo con acceso a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto de la embarcación CHIRAI de matrícula PS-3634-PM; utilizando redes de cerco con abertura mínima de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm.), respectivamente;

Que a través de los escritos del visto la empresa PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L., representada por su Apoderado FERNANDO DAVILA SANDOVAL, solicita permiso de pesca para operar la nueva embarcación CHIRAI de matrícula CO-28711-PM de 194.52 m3 de volumen de bodega, en virtud al incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 514-2007-PRODUCE/DGEPP, y conforme al procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

Que de acuerdo a la evaluación de los documentos presentados, se determina que la empresa recurrente ha presentado su solicitud de permiso de pesca, en virtud al derecho administrativo de autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 514-2007-PRODUCE/DGEPP y que a su vez ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y su modificatoria publicado por Resolución Ministerial N° 359-2007-PRODUCE; por lo que correspondería otorgar el permiso de pesca solicitado;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo o las normas que lo modifiquen o sustituyan y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. Para tal efecto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio de preservación a bordo RSW;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 215-2008-PRODUCE/DGEPP-Chi del 23 de mayo del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En virtud a la autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 514-2007-PRODUCE/DGEPP, se otorga a favor de PESQUERA BUENOS AIRES S.R.L., permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera de acero denominada CHIRA I de matrícula CO-28711-PM con 194.52 m3 de volumen de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco de ½" pulgada (13 mm) y 1½" pulgadas (38 mm) de longitud de abertura de malla, respectivamente, en el ámbito nacional y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- El permiso de pesca de la nueva embarcación pesquera CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, detallado en el artículo precedente, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo; a las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto, la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- Incluir a la nueva embarcación pesquera CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, así como la presente resolución, en el literal A del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE; y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Excluir el derecho de autorización de incremento de flota otorgado por Resolución Directoral N° 514-2007-PRODUCE/DNEPP, del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación CHIRA I de matrícula PS-3634-PM, otorgado por Resolución Ministerial 631-95-PE modificado en su titularidad por la Resolución Directoral N° 514-2007-PRODUCE/DGEPP; y excluir a dicha embarcación del listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente y con derecho de sustitución publicados con Resolución Ministerial N° 084 y 086-2007-PRODUCE. Consecuentemente, al haber sido objeto de sustitución de bodega, la referida embarcación pesquera, deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223973-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 291-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 2 de junio de 2008

Visto los escritos con Registro N° 00035156, de fechas 13 y 23 de mayo de 2008, presentados por PESQUERA SANTA ROSA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el primer y segundo párrafo del Artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción y para consumo humano indirecto sólo se otorgará siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería ahora Ministerio de la Producción, no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que mediante Resolución Directoral N° 057-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 26 de enero del 2007, se otorgó a favor de la empresa PESQUERA SANTA ROSA S.A.C. autorización de incremento de flota para la construcción de una (1) embarcación pesquera de acero con 499.26 m3 de capacidad de bodega con sistema de preservación RSW a bordo, vía sustitución de igual capacidad de bodega y de los mismos derechos administrativos de acceso sobre las pesquerías de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto de las embarcaciones pesqueras SAN ANTONIO IV de matrícula CE-3040-PM y GUAÑAPE 8 de matrícula CE-0225-PM, y los saldos de capacidad de bodega de 41.95 m3 y 12.93 m3 reservados por Resolución Directoral N° 296-2005-PRODUCE/DNEPP y por Resolución Directoral N° 033-2006-PRODUCE/DNEPP; utilizando redes de cerco con abertura mínima de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), respectivamente;

Que la embarcación "SAN ANTONIO IV" de matrícula CE-3040-PM se encuentra consignada en el Anexo I literal A de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, con capacidad de bodega de 238.99 m3, con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, otorgado a favor de PESQUERA SANTA ROSA S.A.C., y la embarcación "GUAÑAPE 8" de matrícula CE-0225-PM y 206.00 m3 de capacidad de bodega se encuentra consignada en el Anexo V como embarcación pesquera con permiso de pesca suspendido por no contar con red sardinera y anchovetera y en el Anexo VI como embarcación pesquera cuyo permiso de pesca ha sido suspendido por razones de carácter económico por un período mayor a un año, según Resolución Directoral N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP del 22 de noviembre del 2006. Asimismo cabe precisar que dicho permiso fue otorgado a la empresa MARICULTURA EL DORADO S.A.C. con quien la empresa PESQUERA SANTA ROSA S.A.C. ha celebrado un Contrato de Asociación en Participación para la utilización del derecho de sustitución de la embarcación "GUAÑAPE 8";

Que a través de los escritos del visto, la empresa PESQUERA SANTA ROSA S.A.C. como consecuencia de la autorización de incremento de flota vía sustitución de las embarcaciones pesqueras "SAN ANTONIO IV" de matrícula CE-3040-PM y "GUAÑAPE 8" de matrícula CE-0225-PM, otorgada por Resolución Directoral N°



057-2007-PRODUCE/DGEPP, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ISABELITA" con matrícula N° CE-28791-PM y 499.00 m3 de capacidad de bodega;

Que de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo, tales como copia simple de la inscripción de la embarcación pesquera "ISABELITA" de matrícula CE-28791-PM en el Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz, Oficina Registral de Chimbote según Partida N° 11029020, la empresa PESQUERA SANTA ROSA S.A.C., acredita la propiedad o la posesión de la citada embarcación y cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; asimismo se observa que la citada embarcación con una capacidad de bodega de 499.00 m3, según Certificado Nacional de Arqueo expedido por la Autoridad Marítima, no excede la capacidad de bodega autorizada por la Administración;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 222-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas modificatorias, el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PESQUERA SANTA ROSA S.A.C., permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera "ISABELITA" de matrícula N° CE-28791-PM con 499.00 m3 de capacidad de bodega y sistema de preservación a bordo RSW, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- El permiso de pesca de la nueva embarcación pesquera "ISABELITA" de matrícula N° CE-28791-PM, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo; a las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto, la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto los permisos de pesca otorgados por Resolución Ministerial N° 162-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 235-2005-PRODUCE/DNEPP a favor de PESQUERA SANTA ROSA S.A. y por Resolución Ministerial N° 023-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 244-99-PE/DNE, Resolución Directoral N° 323-2001-PE/DNEPP y Resolución Directoral N° 446-2006-PRODUCE/DGEPP a favor de MARICULTURA EL DORADO S.A.C.

Artículo 4°.- Incluir a la nueva embarcación pesquera "ISABELITA" de matrícula N° CE-28791-PM, así como la presente resolución al literal A del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, asimismo al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Excluir la Resolución Directoral N° 057-

2007-PRODUCE/DGEPP del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Excluir a la embarcación pesquera "SAN ANTONIO IV" de matrícula CE-3040-PM del Anexo I y a la embarcación "GUANAPE 8" de matrícula CE-0225-PM del Anexo V y VI de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE; así como del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE, debiéndose proceder al desguace de las referidas embarcaciones dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, o en caso contrario acogerse y dar cumplimiento a lo precisado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223973-2

Otorgan autorización de incremento de flota a personas jurídica y naturales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 293-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 5 de junio de 2008

Visto el escrito con registro N° 00019011 de fecha 12 de marzo del 2008, presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m3 de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por

veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que de acuerdo con el numeral 5.1 del Artículo 5º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que mediante el escrito del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera arrastrera de media agua, de acero naval con 6800 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación de congelado y R.S.W., con una capacidad de congelamiento de 250 ton/día empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de arrastre de media agua, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuado a los documentos presentados, se ha verificado que la empresa ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias, por lo que procede otorgar la autorización de incremento de flota solicitada para la construcción de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 375-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, de acero naval con 6800 m3 de volumen de bodega, equipada con red de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo congelado y RSW.

Artículo 2º.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- Ejecutada la construcción de la embarcación pesquera, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y

Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223973-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 294-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 11 de junio de 2008

Visto los escritos con Registro N° 00009015 del 04 de febrero y 09 de abril del 2008, presentados por el señor VICTOR SANTISTEBAN URCIA y señora MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgado por el Ministerio de la Producción y que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, del 20 de febrero del 2007, en su Artículo 1º decreta sustituir el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-98-PE, estableciendo que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24º de la Ley General de Pesca y los Artículos 12º y 18º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el régimen jurídico de la Ley N° 26920, siempre que se sustituyan por otra de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Asimismo establece que, las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el Artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca y su modificatoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, del 01 de agosto del 2007;

Que por Resolución Directoral N° 069-98-CTAR-LL/ DIREPE del 28 de setiembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador VICTOR SANTISTEBAN URCIA para operar la embarcación CRUZ DEL SUR, con matrícula PL-17160-BM de 34.0 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando cajas de hielo como medio de preservación a bordo;

Que con Resolución Directoral N° 063-2000-PRE/P del 06 de diciembre del 2000, se amplió el permiso de pesca otorgado a plazo determinado al armador VICTOR SANTISTEBAN URCIA, para operar su embarcación pesquera denominada CRUZ DEL SUR, con matrícula PL-17160-BM, de 36.34 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para destinarlos al consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación a bordo y redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ y 1 ½ pulgadas, en el ámbito del litoral nacional y fuera de las 5 millas adyacentes a la costa;

Que la embarcación CRUZ DEL SUR se encuentra en el listado de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, de embarcaciones con permiso de pesca obtenido conforme a la Ley N° 26920, consignado en el Anexo I, Literal B, con acceso a la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa, con una capacidad de bodega de 36.34 m3, siendo el armador VICTOR SANTISTEBAN URCIA;

Que mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 077-2000-CTAR-LAMB/DRPE del 21 de diciembre del



2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores VICTOR SANTISTEBAN URCIA y MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada CRUZ DEL SUR II con matrícula N° PL-19860-CM, construida de madera el año 1996, de 38.08 m3 de volumen de bodega y de 08.82 arqueo neto, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano indirecto y sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que la embarcación CRUZ DEL SUR II se encuentra en el listado de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, de embarcaciones con permiso de pesca obtenido conforme a la Ley N° 26920, consignado en el Anexo I, Literal B, con acceso a la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa, con una capacidad de bodega de 38.08 m3, siendo los armadores VICTOR SANTISTEBAN URCIA y MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA;

Que asimismo, las embarcaciones CRUZ DEL SUR y CRUZ DEL SUR II se encuentran consignadas en el listado de embarcaciones de la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP, que resuelve caducar los permisos de pesca únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que mediante los escritos del visto los señores VICTOR SANTISTEBAN URCIA y cónyuge MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA, solicitan autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad total de bodega de la embarcación "CRUZ DEL SUR", de Matrícula N° PL-17160-BM (36.34), para ser aplicada a la embarcación "CRUZ DEL SUR II", de Matrícula N° PL-19860-CM, y se amplíe su capacidad de bodega de 38.08 a 74.42 m3; y asimismo solicitan Modificación de Resolución Autoritativa por cambio de matrícula por tipo de servicio de la embarcación CRUZ DEL SUR, al haber variado el código del tipo de servicio de BM por CM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que los recurrentes han cumplido con presentar los requisitos exigidos en los Procedimientos N°s 12 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 174-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 21 de abril del 2008, y con la opinión favorable de la instancia legal respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, su modificatoria del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Directoral N° 069-98-CTAR-LL/DIREPE y su modificatoria la Resolución Directoral N° 063-2000-PRE/P, por cambio de matrícula de la embarcación CRUZ DEL SUR, sólo en el extremo del tipo de servicio, al haber variado el respectivo código de BM por CM, siendo la nueva matrícula PL-17160-CM; manteniéndose los demás términos y condiciones en que fueron otorgados.

Artículo 2°.- Otorgar al señor VICTOR SANTISTEBAN URCIA y señora MARIA DE LA CRUZ CASTRO PALMA, autorización de incremento de flota vía sustitución por obsolescencia de la capacidad total de la embarcación pesquera denominada "CRUZ DEL SUR", de matrícula N° PL-17160-CM, a ser aplicada a la embarcación "CRUZ DEL SUR II", de Matrícula N° PL-19860-CM, ampliando su capacidad de bodega de 38.08 a 74.42 m3, en la extracción del recurso "anchoveta" para el consumo

humano indirecto y el recurso "sardina", para el consumo humano directo.

Artículo 3°.- Declarar improcedente el extremo de la solicitud referido a la extracción de los recursos jurel y caballa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada en el Artículo 2°, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogable por veinticuatro (24) meses adicionales por una y única vez, debiendo ser solicitada la prórroga dentro del plazo original, conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Cumplido el plazo otorgado para ejecutar la autorización a la que se refiere el Artículo 2°, los administrados indicados en el segundo artículo de la presente resolución, deberán proceder a solicitar el permiso de pesca dentro de un plazo improrrogable de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de la construcción; vencido dicho plazo sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho.

Artículo 6°.- El acceso al recurso sardina será ejercido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de la embarcación debe mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo RSW, CSW o en su defecto bodegas aisladas térmicamente y cajas con hielo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral, a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223973-4

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural para operar embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 295-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de junio de 2008

Visto los escritos con Registro N° 00074726 de fecha 31 de octubre del 2007 y 29 de febrero del 2008 presentado por el señor PEPE WILLIAM CERNA MÉNDEZ

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, referente a la transferencia del permiso de pesca, establece que el permiso de pesca es indesligable de las embarcación pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no ha sido cumplidas,

impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencia judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que en el marco de la Ley N° 26920, mediante Resolución Directoral N° 008-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR, de fecha 10 de enero del 2003, se otorgó permiso de pesca al armador ALEJO ECHE ECHE para operar la embarcación pesquera de madera de nombre "MARÍA LUZ", de matrícula N° PT-4430-CM, de arqueo neto 7.69 y 33.37 m³ de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm) y (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*); jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que por Resolución Directoral N° 482-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de octubre del 2007, la embarcación pesquera "MARÍA LUZ" es incorporada en el literal "L" del listado de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE, con acceso a los recursos anchoveta, jurel y caballa;

Que a través de los escritos del visto, el señor PEPE WILLIAM CERNA MÉNDEZ, solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 008-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera "MARÍA LUZ" de matrícula N° PT-4430-CM; al haber adquirido la propiedad de la referida embarcación, sustentando con el Certificado Compendioso de Dominio del 30 de octubre del 2007 emitido por la SUNARP de Piura, Zona Registral N° 1;

Que actualmente, según la información consignada en la página Web del Ministerio de la Producción la embarcación pesquera "MARÍA LUZ" de matrícula N° PT-4430-CM se encuentra consignada con permiso de pesca vigente para los recursos anchoveta, para consumo humano directo e indirecto y los recursos jurel y caballa para consumo humano directo; en relación al permiso de pesca para el recurso sardina, éste se encuentra suspendido temporalmente, en razón de que el armador no ha cumplido con presentar el certificado de adecuación de dimensiones de la red de cerco sardinero, pero podría realizarlo en el futuro;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que el administrado, acredita poseer el dominio sobre la embarcación pesquera "MARÍA LUZ" de matrícula N° PT-4430-CM, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos, Zona Registral N° 1 -Sede Piura, de fecha 30 de octubre del 2007, y cumple con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-

2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 168-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 15 de abril del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y modificado por los Decretos Supremos N°s. 001-99-PE, 003-2000-PE, 004-2002-PRODUCE, y 004-2007-PRODUCE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor del señor PEPE WILLIAM CERNA MÉNDEZ, el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 008-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR de fecha 10 de enero del 2003, para operar la embarcación pesquera "MARÍA LUZ" de matrícula PT-4430-CM, y 33.37 m³ de capacidad de bodega, con acceso al recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan; y a las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, o en su defecto bodegas aisladas térmicamente y cajas de hielo, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor del señor ALEJO ECHE ECHE, a través de la Resolución Directoral N° 008-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera denominada "MARÍA LUZ" de matrícula N° PT-4430-CM.

Artículo 4º.- Incorporar al señor PEPE WILLIAM CERNA MÉNDEZ como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "MARÍA LUZ" de matrícula N° PT-4430-CM, asimismo consignar la presente Resolución en el Anexo I, literal L) de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223973-5



Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra la R.D. N° 949-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 296-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de junio del 2008

Visto los escritos del Señor DAVID ECA TEMOCHE con Registros N° 00002290 y N° 00022575 del 10ENE2008 y 28MAR2008, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa se establece en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, por Resolución Directoral N° 011-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR emitida por la Dirección Regional de Piura otorga permiso de pesca bajo el Régimen de la Ley N° 26920 a los Señores DAVID ECA TEMOCHE, DIONISIO PANTA ECA, JOSÉ PANTA AMAYA y SANTOS PANTA ECA para operar la embarcación pesquera de madera denominada ÉXITO OCEANO I identificada con matrícula N° CO-17925-PM con una capacidad de bodega de 83.34 m³, con casco de acero naval, red de cerco y sistema de preservación a bordo: cajas con hielo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Anchoqueta, Caballa, Jurel, Lisa, Sardina y Cachema para consumo humano directo, y Anchoqueta y Sardina para consumo humano indirecto;

Que, la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP resuelve caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones en el extremo referido a las especies Jurel y Caballa, entre ellas, la denominada ÉXITO OCEANO I identificada con matrícula N° CO-17925-PM de propiedad de los Señores DAVID ECA TEMOCHE, DIONISIO PANTA ECA, JOSÉ PANTA AMAYA y SANTOS PANTA ECA, motivando que interpongan el Recurso de reconsideración mediante escritos del visto;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos administrativos, siendo que el recurso interpuesto por los Señores DAVID ECA TEMOCHE se encuentra dentro del plazo establecido en el dispositivo precitado;

Que, el Formato N° 01 sobre Características técnicas de la embarcación ÉXITO OCEANO I identificada con matrícula N° CO-17925-PM y las Constancias de descarga que sustentaron el permiso de pesca no constituyen nueva prueba, dado que los mismos obran en el expediente administrativo del permiso de pesca, habiendo sido evaluados oportunamente, y habiéndose solicitado mediante Oficio N° 1014-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch se adjunte nueva prueba;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informes Ns° 069 y 310 -2008-PRODUCEDGEPP-Dch de fechas 29 de enero y 29 de abril del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor DAVID ECA

TEMOCHE contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y a la Dirección Regional de la Producción de Piura, como también al portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223973-6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 297-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 12 de junio de 2008

Visto los escritos de la Señora SILVANA GINA BARBARA DE FERRARI FERRARI con Registros N° 00084513 y N° 22761 del 7 de diciembre del 2007 y del 28 de marzo del 2008, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa se establece en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, por Resolución Directoral N° 070-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR emitida por la Dirección Regional de Piura otorga permiso de pesca bajo el Régimen de la Ley N° 26920 al armador SILVANA GINA BARBARA DE FERRARI FERRARI para operar la embarcación pesquera de madera denominada MI CAUTIVA SILVANA identificada con matrícula N° PT-21128-CM con una capacidad de bodega de 104.34 m³ para la extracción del recurso hidrobiológico Anchoqueta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos Sardina, Jurel y Caballa con destino al consumo directo, utilizando redes de cerco;

Que, la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP resuelve caducar los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras en el extremo referido a las especies Jurel y Caballa, entre ellas, la denominada MI CAUTIVA SILVANA identificada con matrícula N° PT-21128-CM de propiedad de la Señora SILVANA GINA BARBARA DE FERRARI FERRARI, motivando que interponga el Recurso de Reconsideración mediante escrito del visto;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de los recursos administrativos, siendo que el recurso interpuesto por la Señora SILVANA GINA BARBARA DE FERRARI FERRARI se encuentra dentro del plazo establecido en el dispositivo precitado;

Que, el Formato N° 01 sobre Características técnicas de la embarcación MI CAUTIVA SILVANA identificada con matrícula N° PL-21128-CM y las Constancias de descarga que sustentaron el permiso de pesca no constituyen nueva prueba, dado que los mismos obran en el

expediente administrativo del permiso de pesca, habiendo sido evaluados oportunamente, y habiéndose solicitado mediante Oficio N° 1009-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch se adjunte nueva prueba, el recurso interpuesto por la recurrente deviene en inadmisibles;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en su Informe Ns° 023 y 314 -2008-PRODUCEDGEPP-Dch de fechas 15 de enero y 29 de abril del 2008, respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Señora SILVANA GINA BARBARA DE FERRARI FERRARI contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y a la Dirección Regional de la Producción de Piura, como también al portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223973-7

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban donación efectuada a favor del Instituto Trabajo y Familia - ITYF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0836-2008-RE

Lima, 7 de julio de 2008

Visto, el expediente N° 200813681, presentado por el INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF, mediante el cual solicita la aprobación de la donación efectuada por la Corporación del Obispo Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, con sede en 50 East North Temple Street, Salt Lake City, Utah 84150, Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de las ONGD, ENIEX e IPREDA siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF modificado por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28905, Ley de Facilitación del Despacho de Mercancías Donadas Provenientes del Exteriores, establece que están inafectas del pago de los derechos arancelarios las donaciones aprobadas por Resolución Ministerial del sector correspondiente efectuadas a favor de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional

– ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional – IPREDA, inscritas en los registros correspondientes que la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, actualmente conduce;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-EF se aprobó el Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, el mismo que en el literal c) del numeral 3.2 de su artículo 3° establece que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores expedir las Resoluciones Ministeriales de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA;

Que, el INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de conformidad con la Directiva de Procedimientos de Aceptación y Aprobación, Internamiento de Donaciones de carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 17 de junio de 2008, se observa que la Corporación del Obispo Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días ha efectuado una donación a favor del INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF;

Que, los bienes donados consisten en 3 bultos conteniendo vitaminas y minerales, con un valor de US \$ 1,671.00 (Un mil seiscientos setenta y uno y 00/100 Dólares americanos), de acuerdo al Certificado de Donación de fecha 17 de junio de 2008 y factura no comercial sin número de fecha 17 de junio de 2008, con un peso bruto manifestado de 72.40 Kg., según guía aérea N° 790527006933 de fecha 16 de junio de 2008. La donación se destinará como ayuda social a familias de extrema pobreza en las zonas alto andinas de Cajamarca, La Libertad, Amazonas, y Lima; conforme a la solicitud, con carácter de declaración jurada, de fecha 25 de junio de 2008;

Que, por lo expuesto corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores aprobar la donación efectuada por la Corporación del Obispo Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días a favor del INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF sus normas modificatorias, Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Ley N° 28905, Decreto Supremo N° 021-2008-EF, Resolución Suprema N° 508-93-PCM y en virtud de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la donación efectuada por la Corporación del Obispo Presidente de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días a favor del INSTITUTO TRABAJO Y FAMILIA - ITYF, respecto a los bienes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 096-2007-EF, Decreto Supremo N° 021-2008-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

223838-1



Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para el servicio de transporte de valija diplomática del Ministerio al exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0837-2008-RE

Lima, 7 de julio de 2008

Visto, los Memoranda (AGD) N° AGD0370/2008 y N° AGD0515/2008, de fechas 24 de marzo de 2008 y 25 de abril de 2008 respectivamente, de la Dirección de Archivo General y Documentación, el Informe (LOG) N° 0007-2008, de fecha 17 de junio de 2008, de la Dirección de Logística, por el cual se emite el sustento técnico y el Memorandum (DGL) N° 1214, de fecha 19 de junio de 2008, que como Informe Legal ha sido emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, con relación a la necesidad de exonerar la Contratación del Servicio de transporte de la valija diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores desde Lima al exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memoranda (AGD) N° AGD0370/2008 y N° AGD0515/2008, de fechas 24 de marzo de 2008 y 25 de abril de 2008 respectivamente, la Dirección de Archivo General y Documentación, en su calidad de área usuaria, solicitó la contratación del servicio de transporte de la valija diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores desde Lima al exterior, detallando los correspondientes términos de referencia;

Que, sobre el particular, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de fecha 18 de abril de 1961, fue aprobada por el Gobierno Peruano mediante Decreto Ley N° 17243, de fecha 29 de noviembre de 1968, la misma que tiene fuerza de Ley en la República Peruana por así disponerlo expresamente el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los Tratados Internacionales celebrados por el Perú con otros Estados forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalece el primero;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Convención de Viena, el estado acreditante o la misión podrán designar correos o envíos diplomáticos ad-hoc, que garanticen la inviolabilidad de la correspondencia oficial, la misma que debe entenderse como aquella concerniente a la misión y sus funciones;

Que, en resguardo de dicha inviolabilidad y por tener la correspondencia oficial, el carácter de clasificación de transporte y manipulación de las valijas diplomáticas deben ser efectuadas, por una empresa que reúna características idóneas muy particulares y especiales, que garanticen la seguridad y oportunidad de la entrega de las mismas;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0841/RE, de fecha 12 de julio de 2007, se exoneró del proceso de selección correspondiente la contratación por servicios personalísimos de la empresa DHL EXPRESS PERÚ S.A.C. Dicha exoneración se sustentó en un estudio de mercado realizado entre las empresas del rubro, el cual permitió determinar las características de los servicios ofertados de dichas empresas. Como resultado, del estudio se determinó estrictamente necesario contratar a la referida empresa, en razón de sus características especiales de seguridad y oportunidad de la entrega de las valijas diplomáticas;

Que, sobre el particular, la Dirección de Archivo General y Documentación, de este Ministerio, señala que la empresa DHL EXPRESS PERÚ S.A.C.; en su condición de actual contratista, viene prestando el servicio a satisfacción, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de los términos de la Convención de Viena, puesto que viene ofreciendo un eficiente y oportuno transporte de la valija diplomática, conforme a las exigencias establecidas. Asimismo, dicha Dirección de Archivo General y Documentación, sugiere la aprobación del

trámite de exoneración del proceso de selección, a fin de contratar directamente con la mencionada empresa;

Que, al respecto, la Dirección de Logística a través del Área de Programación ha realizado el estudio de Mercado respectivo, verificando que el servicio brindado por DHL EXPRESS PERÚ S.A.C., no tiene comparación con los servicios ofrecidos por otras empresas del rubro, resultando ser el más conveniente para este Ministerio en función a la oportunidad y seguridad requeridas. En consecuencia, dicho estudio ha confirmado las mismas condiciones de los estudios realizados durante los últimos ejercicios fiscales, determinándose así mismo que el valor referencial para la determinada contratación del referido servicio asciende a S/. 1'395,491.04 (Un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 04/100 Nuevos Soles), incluidos todos los impuestos de Ley;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, mediante Memorandum (DGL) N° 1214, de fecha 19 de junio de 2008, ha emitido opinión legal conforme a lo dispuesto por el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece el procedimiento para las contrataciones exoneradas, precisándose que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes la contratación del referido servicio deberá exonerarse del proceso de selección que corresponda, bajo la causal de servicios personalísimos, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con lo dispuesto por el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, previa aprobación del expediente respectivo;

Que, mediante Resolución de la Subsecretaría de Administración N° 375/RE de fecha 11 de junio de 2008, se aprobó el expediente de contratación para el servicio de transporte de la Valija Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un valor referencial de S/. 1'395,491.04 (Un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 04/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, señalando además que la facultad de aprobar las exoneraciones es indelegable;

Que, en consecuencia resulta necesario emitir la Resolución Ministerial mediante la cual se aprueba la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar el servicio antes indicado;

Con la visación de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR al Ministerio de Relaciones Exteriores del proceso de selección que corresponda, para la contratación por servicios personalísimos de la empresa DHL EXPRESS PERÚ S.A.C., a fin de que brinde el servicio de transporte de valija Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima al exterior por un período de veinticuatro (24) meses o hasta alcanzar el monto del valor referencial que asciende a S/. 1'395,491.04 (Un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 04/100 Nuevos Soles), lo que suceda primero.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Logística apruebe las Bases y se encargue de realizar la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, así como remitir copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente proceso de selección exonerado en la página web de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

223838-2

SALUD

Aprueban Directivas Administrativas que establecen procedimientos relativos a redacción de Documentos Oficiales, trámite de Actos Resolutivos y aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 468-2008/MINSA

Lima, 7 de julio de 2008

Visto, el Informe N° 759-2008-OGAJ/MINSA que contiene los proyectos de Directivas Administrativas aplicables al Ministerio de Salud, propuestos por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la función pública, debe procurarse la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a cada entidad pública, así como la adecuada y oportuna toma de decisiones dirigidas al personal de la entidad y a los administrados;

Que, es política institucional del Ministerio de Salud fomentar y desarrollar las referidas prácticas de gestión, considerando los principios señalados por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y actuando como ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

Que, en tal virtud, resulta necesario reformular y perfeccionar los instrumentos normativos que regulan las actividades realizadas por los diversos órganos de la Administración Central del Ministerio de Salud en el ejercicio cotidiano de sus funciones, a fin de suprimir los obstáculos y debilidades que afecten el debido cumplimiento de las mismas, e incorporar los elementos que contribuyan a una gestión institucional más ágil y moderna;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1954-2002-SA-DM, se aprobó la Directiva N° 005-2002-SA-SG "Procedimientos para Aprobación de Convenios de Colaboración"; la cual fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 025-2008/MINSA;

Que, con Resolución Ministerial N° 180-2003-SA/DM, se aprobó la Directiva N° 001-MINSA/SG-V.01 "Normas y Procedimientos para el uso, elaboración, presentación y remisión de comunicaciones escritas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 602-2007/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 117-MINSA/SG.V.01 "Directiva Administrativa que regula los procesos relacionados a las Resoluciones Ministeriales en el Ministerio de Salud", la cual fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 025-2008/MINSA;

Que, conforme a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe de vistos, resulta necesario disponer la revisión integral de otros documentos normativos actualmente vigentes, en particular los referidos a la elaboración de dichos documentos, el uso del sistema de trámite documentario y aquellos vinculados con las funciones asignadas a la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, considerando el elevado número de procedimientos administrativos actualmente en trámite ante el Ministerio de Salud, resulta indispensable la elaboración de una Directiva que regule el régimen de notificación de los actos administrativos emitidos por sus diferentes órganos, a fin de no afectar los derechos de los administrados;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Secretaria General y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en concordancia con lo señalado en el literal n) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las siguientes Directivas Administrativas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

a) Directiva Administrativa N° 136 -MINSA/SG -V.01 "Procedimiento para el uso, redacción y remisión de Documentos Oficiales en el Ministerio de Salud".

b) Directiva Administrativa N° 137 -MINSA/SG -V.01 "Procedimiento para el trámite de Actos Resolutivos en el Ministerio de Salud".

c) Directiva Administrativa N° 138 -MINSA/SG -V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 1954-2002-SA/DM, 180-2003-SA/DM, 602-2007/MINSA y 025-2008/MINSA, las Directivas que fueron aprobadas o modificadas en virtud a tales Resoluciones, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto por las Directivas aprobadas en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles la Secretaría General, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, efectúe la revisión integral y proponga las modificaciones que resulten necesarias respecto a los siguientes documentos:

a) "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 826-2005/MINSA.

b) "Procedimiento para la utilización del Sistema de Trámite Documentario Web en las entidades del Ministerio de Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 164-2005/MINSA.

Artículo 4°.- Disponer que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles la Secretaría General, en coordinación con la Oficina General de Asesoría Jurídica, elabore un proyecto de Directiva que regule el régimen de notificaciones de los actos administrativos en el Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- Disponer que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles la Secretaría General, en coordinación con la Oficina General de



Administración, efectúe la revisión integral y proponga las modificaciones que resulten necesarias respecto a los documentos normativos internos vinculados a los procedimientos que sean de competencia de la citada Oficina General.

Artículo 6°.- El resultado de las acciones dispuestas en los artículos 3°, 4° y 5° será puesto en conocimiento del Despacho Ministerial, a fin de determinar las acciones que correspondan en cada caso.

Artículo 7°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución y el texto de las Directivas aprobadas por el artículo 1° en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06Transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

224036-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Encargan la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2008 MTC/01

Lima, 7 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 137-2000-MTC, modificada por Resolución Suprema N° 062-2001-MTC, se creó la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2008-MTC/01 se encargó a la señora Paola Naccarato de Del Mastro, Directora General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en tanto se designe al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la presidirá;

Que, mediante Nota de Elevación N° 078-2008-MTC/16, de fecha 23 de junio de 2008, la Directora General de Asuntos Socio Ambientales comunica que deberá ausentarse por motivos personales del 01 al 25 de julio de 2008;

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a efectos de continuar con las labores que vienen siendo realizadas por dicha Comisión;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27791, 27594, 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Director General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Presidencia de la Comisión de Alto Nivel encargada de llevar a cabo el proceso de expropiación de los predios adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez,

en tanto se designe al representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que la presidirá.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 181-2008-MTC/01, de fecha 19 de febrero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

223982-1

Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de comunicaciones al Gobierno Regional de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2008 MTC/03

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 181-2008-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de comunicaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos y procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD la Secretaría de Descentralización ha certificado el cumplimiento de requisitos generales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, del Gobierno Regional de Loreto;

Que, asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2008-PCM/SD se acredita al Gobierno Regional de Loreto, para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, según los anexos que forman parte de la citada resolución;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre la Presidenta de la Comisión de Transferencia del Subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional de Loreto, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones a que se refieren los incisos a, b, c, d y e del artículo 57° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de Comunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, detalladas en la parte resolutive del presente dispositivo;

De conformidad con las Leyes N°s 27783, 28273 y 27791, así como con los Decretos Supremos N°s 036-2007-PCM, 001-2008-PCM y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de las funciones sectoriales específicas en materia de Comunicaciones, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente al año 2007, al Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle:

Funciones Específicas en materia de Comunicaciones, establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Artículo 57°	
Loreto	a, b, c, d, e

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

223984-1

Otorgan autorización a Andina de Radiodifusión S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Ventanilla

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 381-2008-MTC/03

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-038172, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Ventanilla;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1754-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 06 BANDA: I FRECUENCIA DE VIDEO: 83.25 MHz FRECUENCIA DE AUDIO: 87.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-4E
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 W AUDIO: 50 W



Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Arequipa N° 3560, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 56.3"
Latitud Sur : 12° 06' 07.0"

Planta : Cerro Adyacente AA.HH. Brisas de Ventanilla, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 08' 11.48"
Latitud Sur : 11° 52' 55.85"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

223571-1

Otorgan autorización a Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en la localidad de Ventanilla**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 382-2008-MTC/03**

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-037925, presentado por la empresa COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Ventanilla;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, a la empresa COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1774-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa que mediante Resolución N° 6, de fecha 31 de agosto de 2006, expedida por el 28° Juzgado Civil de Lima, Exp. 17384-2006-MC, aclarada con Resolución N° 15, de fecha 20 de diciembre de 2006, se concedió a la empresa COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., una medida cautelar, mediante la cual se dispone, entre otros aspectos, suspender la aplicación de los impedimentos establecidos en el inciso c) del artículo 23 y en el inciso a) del artículo 25 de la Ley de Radio y Televisión, Ley 28278, así como la aplicación del numeral 1.e del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC,

modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 10 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHz FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-4N
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 250 W AUDIO: 25 W

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. San Felipe N° 968, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 02' 52.1" Latitud Sur : 12° 04' 56.4"
Planta	: Cerro Grande, Ciudadela Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 08' 03.5" Latitud Sur : 11° 53' 04.7"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorizaciones previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:



- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

223574-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 385-2008-MTC/03

Lima, 3 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-005780, presentado por don JUAN VILLENA PRIETO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, a don JUAN VILLENA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1812-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENA PRIETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás

disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.3 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-51
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Cusco S/N, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 13' 40.9" Latitud Sur : 13° 09' 50.0"
Planta transmisora	: Zona Chachococha, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 74° 14' 35" Latitud Sur : 13° 10' 52"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización

deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y



65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

223575-1

Otorgan autorización a Asociación Civil La Granja para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Cutervo - Chota - Santa Cruz - Bambamarca - San Miguel

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 387-2008-MTC/03

Lima, 4 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-022004, presentado por la ASOCIACIÓN CIVIL LA GRANJA, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en onda media, en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de onda media en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en onda media, en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca, a la ASOCIACIÓN CIVIL LA GRANJA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para

prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1778-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN CIVIL LA GRANJA, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CIVIL LA GRANJA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1210 kHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-2W
Emisión	: 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
---------------------------------	--------

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta	: Vista Alegre, distrito de Querecoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 03' 04"
	: Latitud Sur : 06° 20' 19"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBuV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos

previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

223580-1

VIVIENDA

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el evento "Política Nacional de Planeación para Reasentamientos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2008-VIVIENDA

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes de Colombia ha promovido la Mesa de Reasentamientos en Colombia para discutir la Política Nacional de Planeación para Reasentamientos el día 10 de julio 2008, en la ciudad de Bogotá;

Que, la empresa Minera Perú Copper S.A. invita a participar al Arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro – Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, designado como Veedor Social para el desarrollo del Plan de Reasentamiento de la Ciudad de Morococha, provincia de Yauli del departamento de Junín;

Que, en cuanto a los gastos por concepto de pasajes aéreos, alimentación y estadía para su permanencia en Bogotá, serán cubiertos por Minera Perú Copper S.A. lo cual no ocasionará gastos al Estado;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29158 y 27792, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley No. 27619 y los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo No. 047-2002 –PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia los días 09 y 10 de julio 2008, con la finalidad de participar en el evento "Política Nacional de Planeación para Reasentamientos".



Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial no ocasionará gastos al Estado, ni otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar al Director Nacional de Urbanismo sus funciones mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno del viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

224157-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal constituida mediante R.S. N° 006- 2008-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2008-VIVIENDA

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2008-VIVIENDA se constituyó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se encargará de la identificación y análisis de los temas prioritarios en las políticas de derechos de propiedad inmueble, con el objeto de proponer las reformas y mejoras que resulten necesarias, en el marco del Contrato de Préstamo N° 7368-PE de fecha 03 de noviembre de 2006 suscrito entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, vigente al 31 de diciembre de 2011;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema dispone que la referida Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal estará conformada, entre otros, por 01 representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual será designado mediante Resolución Ministerial y contará con un representante alterno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27792 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Arquitecto David Alfonso Ramos López, Director Nacional de Vivienda, como representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal constituida mediante la Resolución Suprema N° 006-2008-VIVIENDA; y al Arquitecto Miguel Ivan Vassallo Olano, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

224157-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de junio de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 272-2005-P-CSJLI/PJ, se designó la Comisión de Grupos de Apoyo Itinerante, encargada de coordinar el apoyo de los grupos itinerantes de trabajo a diversos órganos jurisdiccionales;

Que, mediante Resolución N° 044-2008-CED-CSJLI/PJ, de fecha 4 de enero del presente año, se dispuso que la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima estará a cargo de la Presidencia de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura conjuntamente con la Jefatura de Personal;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 25 de junio del año en curso, se dispuso integrar la referida Comisión con un representante de los Magistrados de los Juzgados de Primera Instancia y un representante de los Magistrados de los Juzgados de Paz Letrado;

Que, es facultad de esta Presidencia ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital así como coordinar y supervigilar el cumplimiento de las labores del Consejo Ejecutivo Distrital;

Por las consideraciones antes expuestas y en atención a las atribuciones conferidas en los incisos 6, 8 y 9 del Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR como miembros de la Comisión del Grupo Itinerante de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora OLGA DOMÍNGUEZ JARA, Juez del Tercer Juzgado de Familia y a la doctora KATHERINE LA ROSA CASTILLO, Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores, quedando conformada de la siguiente forma:

- Dra. Elina Chumpitaz Rivera, Vocal Superior Titular, Presidenta de la Comisión;
- Dra. Olga Domínguez Jara, Juez Provisional de Primera Instancia.
- Dra. Katherine La Rosa Castillo; Juez Titular de Paz Letrado
- Dr. Pedro Arciniega Bocanegra, Jefe de la Oficina de Personal.

Cuyas funciones y atribuciones están previstas en el Artículo Segundo de Resolución Administrativa N° 272-2005-P-CSJLI/PJ, de fecha trece de julio del 2005.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Oficinas de Administración, Personal, Logística y el Área de Desarrollo de la Presidencia, brinden todas las facilidades necesarias e indispensables a los Integrantes de la Comisión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima,

Oficinas Administrativas y a los Miembros de la Comisión para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

224186-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran infundada solicitud de fiscal para que se le habilite legalmente y declare apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 072-2008-CNM

Lima, 4 de abril del 2008

VISTO:

El escrito de fecha 25 de enero de 2008 y Oficio N° 026-08-2da. FSPN del 10 de marzo de 2008, presentados por la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Penal en el Distrito Judicial de Lima; mediante los cuales solicita se le habilite legalmente, declarándola apta para concursar al grado inmediato superior al que se encuentra, esto es para Fiscal Supremo; asimismo, se le declare expedita y se le faculte para seguir el Curso de Ascenso-Tercer Nivel para Fiscal Supremo, que la Academia de la Magistratura dicta anualmente. De otro lado, presenta declaración jurada de resolución de aprobación ficta, del escrito presentado el 25 de enero de 2008, toda vez que han transcurrido más de 30 días hábiles desde su recepción, sin que haya sido resuelto el mismo.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la recurrente manifiesta en su escrito que fue cesada arbitrariamente por la dictadura de Alberto Fujimori, como consecuencia del autogolpe del 05 de abril de 1992, acto abusivo del Estado que vulneró no sólo su derecho fundamental de permanencia en el cargo como magistrado titular, sino que truncó su línea de carrera, afectando el desarrollo de la misma y perjudicando gravemente su proyecto de vida.

Segundo: Que, indica que es obligación del Estado Democrático de Derecho reparar el daño con medidas que hagan desaparecer los efectos perniciosos del acto arbitrario en el tiempo, reestableciendo las oportunidades de ascenso que restituyan su línea de carrera y le permitan alcanzar sus metas profesionales y su realización vocacional y personal.

Tercero: Que, asimismo se le habilite y declare apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo, contando con más de 25 años de graduada como abogado, 12 años en la docencia universitaria y 24 años reconocidos como Fiscal, siendo esta la única vía para restablecer su línea de carrera y restaurar su proyecto de vida, toda vez que aunque renunciara a su cargo de titular actual, no podría concursar como abogada o docente universitaria porque el artículo 9° del Reglamento de Concursos del CNM impide que se acumulen los años de abogado en ejercicio al de docente y al de magistrado para los magistrados Supremos. Así como, se le declare expedita y faculte para seguir el Curso de Ascenso-Tercer Nivel en la Academia de la Magistratura.

Cuarto: Que, la recurrente manifiesta que en el caso de miembros del Servicio Diplomático, cesados como consecuencia de las mismas circunstancias que a la recurrente, el Estado les ha concedido incluso un ascenso extraordinario.

Quinto: Que, finalmente presenta declaración jurada de resolución de aprobación ficta, de haber operado el silencio administrativo positivo sobre sus peticiones formuladas en su escrito de fecha 25 de enero de 2008.

Sexto: Que, revisada la documentación presentada por la recurrente, y la obrante en los archivos del CNM, se advierte que la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, fue nombrada como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Penal en el Distrito Judicial de Lima mediante Resolución N° 126-1984-MP-FN del 28 de febrero de 1984. Siendo que el cargo de Titular lo obtuvo a partir del año 1988, como Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, por Resolución Suprema N° 188-88 JUS del 02 de junio de 1988, juramentando en el cargo con fecha primero de julio de 1988, habiendo sido cesada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-93-MP-FN del 15 de enero de 1993, y repuesta mediante Resolución N° 595-99-MP-CEMP de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público del 18 de agosto de 1999, haciéndose efectiva su reposición con fecha 25 de agosto de 1999. Asimismo, fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 537-2003-CNM del 23 de octubre de dos mil tres, habiendo juramento en el cargo el 06 de noviembre del mismo año. Así como, Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 602-2004-CNM del 16 de diciembre de 2004, juramentando en el cargo el 23 de diciembre de dos mil cuatro, cargo que ostenta a la actualidad; por lo que, no resulta factible habilitarla ni declararla apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo, toda vez que el artículo 147° de la Constitución Política del Perú, dispone como uno de los requisitos para postular a una Fiscalía o Vocalía Suprema, que el magistrado haya permanecido por lo menos diez años en una Vocalía Superior o Fiscalía Superior, años con los que la recurrente no cuenta. Asimismo, el artículo 180° A de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que se acumulan los servicios prestados como abogado, docente universitario o como magistrado para efectos de postular a un Juzgado Especializado o Mixto, o a una Vocalía Superior, excluyendo a los postulantes a Vocalías Supremas; artículo que también es de aplicación para los miembros del Ministerio Público de conformidad con el artículo 158° de la Constitución Política del Perú; por lo que, se estaría exceptuando de este supuesto normativo a los postulantes a Fiscal Supremo.

Sétimo: Que, con relación a que se le declare expedita y se le faculte para seguir el Curso de Ascenso-Tercer Nivel en la Academia de la Magistratura, se indica que el Consejo Nacional de la Magistratura no es competente para resolver este pedido, toda vez que dicho curso se encuentra a cargo exclusivamente de la Academia de la Magistratura, entidad perteneciente al Poder Judicial y sobre la cual el Consejo no tiene ingerencia alguna.

Octavo: Que, respecto al restablecimiento de oportunidades y establecimiento de la línea de carrera que se ha dado en el caso de los miembros del Servicio Diplomático, cesados en circunstancias similares que la recurrente, a quienes el Estado les concedió incluso un ascenso extraordinario; si bien aquellos fueron objeto de un ascenso, mediante Ley N° 27550, - *Ley que restablece la Institucionalidad Democrática del Servicio Diplomático de la República*, y crea una Comisión Especial encargada de revisar los pases a la situación de retiro y ceses indebidos en 1992; no siendo de aplicación para el caso de los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público.

Noveno: Que, en lo que respecta a la declaración jurada de resolución de aprobación ficta, de haber operado el silencio administrativo positivo sobre sus peticiones formuladas en su escrito de fecha 25 de enero de 2008, se señala que dicho silencio administrativo positivo opera únicamente en los procedimientos de evaluación previa calificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- (TUPA)- del Consejo



Nacional de la Magistratura; siendo del caso que ninguno de los pedidos solicitados por la peticionante son procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del CNM, aprobado por Resolución N° 003-2008-P-CNM, publicado el 8 de enero de 2008, vigente al momento de la presentación de la solicitud de la recurrente.

En consecuencia, estando al Acuerdo N° 313-2008, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 13 de marzo del presente año; y de conformidad con lo previsto en el artículo 147° y 158° de la Constitución Política del Perú, artículo 180° inciso A) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 30° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y Ley N° 29060-Ley del Silencio Administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Penal en el Distrito Judicial de Lima, en el extremo referido a su pedido para que se le habilite legalmente y declare apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo, de acuerdo al artículo 147° de la Constitución Política del Perú, y artículo 180° inciso A) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la peticionante, en el extremo referido a su pedido para que se le declare expedita para llevar el curso de ascenso nivel 3 de la Academia de la Magistratura, por no ser competencia del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Tercero.- Declarar NULA y en consecuencia sin efecto jurídico, la declaración jurada presentada por la peticionante, en cuanto a que ha operado el silencio administrativo positivo respecto a las peticiones formuladas en su escrito de fecha 25 de enero de 2008.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

223613-1

Declaran infundada reconsideración de fiscal para que se le habilite legalmente y declare apto para concursar al cargo de Fiscal Supremo e improcedente el reconocimiento de eficacia de resolución aprobatoria ficta

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 077-2008-PCNM**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de Lima, el 30 de abril del 2008, contra la Resolución N° 072-2008-CNM de fecha 04 de abril del presente año, recaída en sus solicitudes presentadas el 25 de enero y 10 de marzo del 2008, que declaró infundada su solicitud en el extremo de su pedido para que se le habilite legalmente y declare apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo; improcedente en el extremo referido a su pedido para que se le habilite y se le declare expedita para llevar el curso de ascenso, nivel 3, de la Academia de la Magistratura, por no ser competencia del Consejo Nacional de la Magistratura y; nula y en consecuencia sin efecto jurídico la declaración jurada presentada por la recurrente, en cuanto a que ha operado el silencio administrativo positivo respecto a las peticiones formuladas;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza solicita en su recurso de reconsideración que se declare la nulidad de la citada Resolución, dejándola sin efecto en todos sus extremos y se emita una nueva reconociendo la validez y eficacia jurídica de la resolución aprobatoria ficta contenida en la declaración jurada presentada por la recurrente, por haber operado el efecto del silencio administrativo positivo. Asimismo, mediante escrito presentado el 11 de junio del 2008, solicita que no se le exija haber aprobado el curso de ascenso u otro con tal carácter para postular al cargo de Fiscal Supremo.

Segundo: Que, fundamenta su recurso indicando que las peticiones formuladas en su solicitud del 25 de enero del 2008 estaban sujetas al silencio administrativo positivo, por lo que al haber transcurrido el plazo de 30 días previsto en los artículos 35° y 142° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y al amparo de lo establecido en el artículo 3° de la Ley del Silencio Administrativo N° 29060, sin que el Consejo Nacional de la Magistratura hubiera emitido pronunciamiento alguno, se ha configurado la Resolución aprobatoria ficta de sus pretensiones. En tal sentido, considera que el pronunciamiento del Consejo contenido en la Resolución N° 072-2008-CNM es extemporáneo y deviene en nulo, puesto que había caducado el plazo para que la administración se pronuncie.

Tercero: Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 30° que el silencio administrativo es un efecto que recae sobre procedimientos de evaluación previa, los mismos que deben estar expresamente señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la institución, no siendo facultad del interesado indicar a su criterio qué procedimientos están sujetos a él.

Cuarto: Que, en ese mismo sentido, la Ley de Silencio Administrativo reafirma lo antes expuesto, al prescribir que el silencio administrativo positivo se aplica a los procedimientos de evaluación previa, estableciendo en su artículo 1° en qué casos la Administración Pública está obligada a calificar en el TUPA determinados procedimientos como sujetos a éste.

Quinto: Que, dejar a voluntad del interesado decidir en qué casos se aplica el silencio administrativo positivo sería ir en contra del principio de legalidad que sustenta la actuación de la administración pública, por tal razón, es la Ley la que establece que dicho efecto jurídico procede sobre procedimientos administrativos de evaluación previa contemplados en el TUPA respectivo.

Sexto: Que, asimismo, no sólo se exige que para que se produzca el silencio administrativo positivo el procedimiento deba estar contemplado con dicho efecto en el TUPA, sino además que el pedido sea jurídicamente posible de ser atendido por la entidad, puesto que un acto jurídico debe ser dictado conforme al ordenamiento legal vigente.

Séptimo: Que, en lo que respecta a las solicitudes formuladas por la doctora Ibáñez Carranza para que se le habilite legalmente y declare apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo y se le habilite y se le declare expedita para llevar el curso de ascenso, nivel 3, de la Academia de la Magistratura, ninguno de ellos se encuentra considerado en el TUPA del Consejo como procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, por lo que la recurrente no puede invocar un efecto sobre procedimientos no previstos.

Octavo: Que, la recurrente no ha incorporado en su recurso de reconsideración, ni en su informe oral realizado el día 12 de junio del 2008, nuevos elementos que conlleven a modificar la decisión adoptada por el Consejo Nacional de la Magistratura, puesto que solicitar se le declare habilitada legalmente para ser declarada apta para concursar a una plaza de magistrado supremo cuando no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución, no puede ser una petición legalmente estimable. De igual manera, corresponde a la Academia de la Magistratura declararla expedita o no para seguir el curso de ascenso, por lo que sería contrario al ordenamiento jurídico invadir competencias de otro Organismo Constitucional Autónomo.

Noveno: Que, en lo que respecta a su petición formulada mediante escrito del 11 de junio del 2008, es preciso señalar que la aprobación del curso de ascenso para postular en el caso de jueces y fiscales, es un requisito establecido en el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, el mismo que ha sido recogido en el artículo 7° del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales de reciente aprobación.

Décimo: Que, se deja constancia que el señor Consejero Torres Vásquez discrepa con todos los fundamentos contenidos en la presente Resolución, sustentando su posición en el respectivo voto singular que adjunta al presente.

Décimo Primero: Que, también se deja constancia que el señor Consejero Cárdenas Díaz discrepa con los fundamentos contenidos en la presente Resolución referentes al pedido de no exigencia del curso de ascenso u otro con tal carácter para postular al cargo de Fiscal Supremo, adhiriéndose a lo expresado en el voto singular del señor Consejero Torres Vásquez en dicho extremo.

En consecuencia, estando al Acuerdo N° 620-2008, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 26 de junio del presente año; y de conformidad con lo previsto en los artículos 147° y 150° de la Constitución Política del Perú, artículo 180° inciso A) del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Ley del Silencio Administrativo N° 29060;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Por mayoría, con los votos de los señores Consejeros Edmundo Peláez Bardales, Edwin Vegas Gallo, Francisco Delgado de la Flor Badaracco, Maximiliano Cárdenas Díaz y Carlos Mansilla Gardella, declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza a fin que se reconozca la validez y eficacia jurídica de la resolución aprobatoria ficta contenida en la declaración jurada por ella presentada, por haber operado el efecto del silencio administrativo positivo.

Artículo Segundo.- Por mayoría, con los votos de los señores Consejeros Edmundo Peláez Bardales, Edwin Vegas Gallo, Francisco Delgado de la Flor Badaracco, Maximiliano Cárdenas Díaz y Carlos Mansilla Gardella, declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente para que se le habilite legalmente y declare apta para concursar al cargo de Fiscal Supremo.

Artículo Tercero.- Por mayoría, con los votos de los señores Consejeros Edmundo Peláez Bardales, Edwin Vegas Gallo, Francisco Delgado de la Flor Badaracco y Carlos Mansilla Gardella, declarar IMPROCEDENTE el pedido formulado por la recurrente a fin que no se le exija haber aprobado el curso de ascenso u otro con tal carácter para postular al cargo de Fiscal Supremo.

Artículo Cuarto.- Acceder al pedido del señor Consejero Aníbal Torres Vásquez a fin que la resolución que se emita en el presente caso sea publicada junto a su voto singular.

Regístrese, comuníquese y archívese y publíquese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DEL CONSEJERO ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ SON LOS SIGUIENTES

Lima, 3 de julio del 2008

VISTOS:

Las peticiones presentadas ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) por las abogadas CARMEN

LUZ IBÁÑEZ CARRANZA, Fiscal Superior de Lima, con 24 años como Fiscal, y MARIA VIRGINIA ALCALDE PINEDA, Fiscal interina en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, con 25 años como fiscal, cesadas como consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, reincorporada la primera el 25 de agosto de 1999 y la segunda, el 21 de septiembre del 2001, solicitando que se les HABILITE para concursar al cargo de magistrado supremo, en los concursos abiertos que convoca el CNM, sin cumplir con los requisitos de haber sido magistrado superior por 10 años y de haber llevado el curso de ascenso, por considerar que estos requisitos son discriminatorios para los magistrados al no ser exigidos a los abogados en ejercicio libre y a los docentes universitarios, lo que viola el principio de igualdad ante la ley; y por el abogado VÍCTOR MANUEL CUBAS VILLANUEVA, Fiscal Superior Titular de Lima, con 27 años de servicios en el Ministerio Público y 14 años como Fiscal Superior de Lima, solicitando que se le autorice a postular a la Fiscalía Suprema sin cumplir con el respectivo curso de ascenso.

CONSIDERANDO:

Que, en el Estado Constitucional de Derecho el ordenamiento jurídico está sistematizado jerárquicamente desde la norma más general y abstracta hasta la más individual y concreta, en un orden de prevalencia en el mismo sentido, de tal forma que "la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente" (artículo 51 de la Constitución). Es decir, la norma legal y toda otra norma jurídica de inferior jerarquía están sometidas a la interpretación constitucional que es la que confiere unidad al ordenamiento jurídico con el fin de que se garanticen real y efectivamente, de hecho y de derecho, los derechos fundamentales de la persona, entre los que figura el derecho a la igualdad ante la ley, el mismo que comprende el derecho de todos los ciudadanos a acceder al servicio o función pública en igualdad de condiciones sin discriminación alguna.

Que, todo poder del Estado, sea político, administrativo, jurisdiccional, o de cualquier otra índole, está limitado y sometido, primero y directamente, a la Constitución, después a la ley, y así sucesivamente; en tal virtud, todas las autoridades de los distintos poderes y órganos constitucionales, entre los que figura el CNM, por mandato del inciso 1, numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida con fecha 14 de noviembre del 2005 emitida en el Exp. N° 3741-2004-AA/TC, ha establecido que "Todo tribunal u órgano colegiado de la administración pública tiene la facultad y el deber de preferir la Constitución e inaplicar una disposición infraconstitucional que la vulnere manifiestamente, bien por la forma, bien por el fondo, de conformidad con los artículos 38°, 51° y 138° de la Constitución. Para ello se deben observar los siguientes presupuestos: (1) que dicho examen de constitucionalidad sea relevante para resolver la controversia planteada dentro de un proceso administrativo; (2) que la ley cuestionada no sea posible de ser interpretada de conformidad con la Constitución".

Que, conforme al inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, toda persona goza del derecho fundamental "a la igualdad ante la ley", razón por la que "nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole", principio en base al cual todos los ciudadanos que se encuentran en las mismas circunstancias tienen derecho a postular para ocupar una plaza vacante en el servicio público sin discriminación de ninguna índole, tal como lo prescriben los incisos 1 y 3 del artículo 26 de la Constitución, según los cuales en toda relación laboral se debe respetar los principios de "igualdad de oportunidades sin discriminación" y de "interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".



Que, el CNM para cubrir las plazas vacantes de magistrados en el Poder Judicial o el Ministerio Público no convoca a **concursos cerrados de ascenso de magistrados**, sino a **concursos abiertos** en los que pueden participar profesionales del derecho, con independencia de la actividad jurídica que realicen, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por ley.

Que, la Constitución Política no manda que los magistrados supremos provengan exclusivamente del Poder Judicial y del Ministerio Público ni señala un modo concreto de selección de jueces y fiscales, pero sí establece, en sus artículos 147.4 y 158, un sistema abierto para ocupar plazas en la magistratura suprema del Poder Judicial y del Ministerio Público, evidentemente con el objetivo de que se seleccione a los mejores Abogados que por sus calidades profesionales, independientemente del área jurídica en la que se desempeñen, estén en condiciones de fijar la jurisprudencia vinculante que unifique el ordenamiento jurídico, garantice una justicia predecible y, por ende, la seguridad jurídica.

Que, la profesión de abogado se puede ejercer en la defensa libre, el asesoramiento en entidades públicas y privadas, la magistratura en el Poder Judicial y el Ministerio Público, la enseñanza universitaria en materia jurídica, la procuraduría del Estado, la notaría, entre otras actividades relacionadas con el quehacer jurídico, encontrándose todos ellos en situación de igualdad para concursar a la magistratura suprema en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, siempre que cumplan los requisitos establecidos por ley, sin que se pueda establecer entre ellos un trato discriminatorio de hecho o de Derecho.

Que, comparando la situación de un abogado con 15 años de ejercicio libre de la profesión con la situación de un juez o fiscal con 15 años de ejercicio en la magistratura, resulta que no existe justificación alguna para que el ordenamiento jurídico permita al abogado, pero no al juez o fiscal, a participar en los concursos abiertos que convoca el CNM para ocupar plazas vacantes en la Corte Suprema de la República o en la Fiscalía Suprema, porque se estaría discriminando de derecho al abogado que se desempeña como juez o fiscal, contraviniendo, de este modo, por el fondo lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución que consagra el principio de igualdad de trato de las personas ante la ley, principio que constituye la esencia de la justicia desde hace miles de años, cuando Aristóteles sostuvo que la justicia consiste en tratar igual a los iguales en iguales circunstancias.

Que, la Constitución en el inciso 4 del artículo 147 establece que para ser Vocal de la Corte Suprema se requiere "haber sido magistrado de la Corte Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años", y en el art. 158 prescribe que el nombramiento de los miembros del Ministerio Público está sujeto a los mismos requisitos de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.

Que, la exigencia de la permanencia en la magistratura superior durante 10 años a que se refiere el mencionado dispositivo constitucional, sin duda, se refiere a **concursos cerrados de ascenso de magistrados** superiores, en el que no pueden participar abogados en ejercicio libre ni docentes universitarios en materia jurídica, sino solamente magistrados, pero no puede ser un requisito para **concursos abiertos** en los que participan magistrados, abogados en ejercicio libre y docentes universitarios en materia jurídica, porque se estaría discriminando a los magistrados por su condición de tales al prohibirles postular a la magistratura suprema no obstante contar con más de quince años dedicados a la magistratura.

Que, la discriminación entre los abogados, para concursar a la magistratura suprema en concursos públicos abiertos, por el hecho de que unos se desempeñan en la magistratura y otros en el ejercicio de la abogacía o en la docencia universitaria, no tiene justificación alguna, no es racional ni menos razonable, y, como hemos dicho antes, contraviene por la materia al inciso 2 del artículo 2 de la Constitución que consagra el principio de igualdad de trato a las personas frente a la ley.

Que, la única discriminación admisible entre jueces, fiscales, abogados en ejercicio libre o dedicados a la docencia universitaria en materia jurídica con el fin de acceder a la magistratura suprema en concursos abiertos, no puede ser otra que la sustentada en la probidad e idoneidad para el desempeño de tan alto cargo a que se refiere el inciso 3 del art. 146 de la Constitución, lo que concuerda con el artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el cual establece que todos los ciudadanos iguales ante la ley, "son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o la de su talento".

Que, la prescripción del inciso 2 del artículo 2 de la Constitución en el sentido que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo la discriminación de cualquier índole, también concuerda con el inciso C del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el numeral 1, literal C del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establecen que todos los ciudadanos gozan del derecho de "tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

Que, dentro del marco normativo precedente, no se puede exigir como requisito para acceder a la magistratura suprema que los abogados en ejercicio libre y los docentes universitarios en materia jurídica cuenten con 15 años en el ejercicio profesional, y, en cambio, que los abogados que ejercen la magistratura se hayan desempeñado por 10 años como vocales o fiscales superiores, porque se estaría discriminando a estos últimos, quienes no podrían postular a la magistratura suprema por no contar con 10 años en la vocalía o fiscalía superior, aun cuando tengan más de 15 años de permanencia en la magistratura, para cuyo ejercicio se requiere ser abogado.

Que, por las razones expuestas, resulta claro que las normas del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en cuanto disponen que para ser magistrado supremo se requiere haber permanecido no menos de 10 años en la magistratura superior, son de aplicación únicamente a concursos cerrados de ascenso de magistrados, más no a **concursos abiertos** para cubrir plazas vacantes en la Corte Suprema de la República y en la Fiscalía Suprema, que, dicho sea de paso, son los únicos que convoca el CNM.

Que, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, establece que "los períodos dedicados al ejercicio de la abogacía, al desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica y a la carrera judicial o fiscal son acumulables para quienes postulen en la condición de abogados o docentes universitarios, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea. No procede dicha acumulación para quienes postulan a plazas de Vocal o Fiscal Supremo".

Que, la discriminación que hace el artículo 9 del aludido Reglamento entre abogados magistrados y no magistrados, tanto en lo relativo a la acumulación de períodos de ejercicio profesional como que tales acumulaciones no sirven para postular a la magistratura suprema, es arbitraria y contraviene abiertamente por el fondo al inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, conforme al cual los profesionales abogados que se encuentran en la misma situación deben ser igualmente admisibles a postular en los concursos públicos abiertos convocados por el CNM para cubrir plazas vacantes en la Corte Suprema o en la Fiscalía Suprema, exigiéndoles iguales requisitos, y sin otra distinción que su probidad e idoneidad para el desempeño de tan alto cargo.

Que, no existe una razón justificada para que la acumulación de los períodos dedicados a la abogacía, a la docencia y a la magistratura beneficie solamente a los que postulan en calidad de abogados o docentes universitarios y no a los que postulan en calidad de magistrados, menos hay justificación alguna para que los mencionados períodos se acumulen solamente para postular a la magistratura superior y no a la magistratura suprema.

Que, como está demostrado, tanto los abogados que se dedican al ejercicio libre o a la docencia universitaria como los que se dedican a la magistratura en el Poder Judicial y en el Ministerio Público, se encuentran en una situación de igualdad, no pudiendo hacerse discriminaciones entre unos y otros, siempre que cuenten con no menos de 15 años como abogado, docente universitario, juez o fiscal, y cumplan con los demás requisitos exigidos por ley.

Que, si los abogados y docentes universitarios pueden postular a la magistratura suprema siempre que cuenten con 15 años de ejercicio profesional, con la misma o mayor razón pueden postular a la magistratura suprema los jueces y fiscales que cuenten con el mismo período de permanencia en la magistratura, sin tener que pasar por el nivel jerárquico inferior, dado a que el CNM no convoca a concursos cerrados de ascenso en la magistratura, sino a concursos abiertos, en el cual todos los abogados que postulen a la magistratura suprema, con independencia del área jurídica en la que se desempeñen, lo deben hacer en igualdad de condiciones.

Que, en base al principio de no discriminación de las personas por ningún motivo, no se puede prohibir la acumulación de los períodos de ejercicio de la abogacía o de la docencia universitaria o de ejercicio de la magistratura en el Poder Judicial o en el Ministerio Público, cuando no son simultáneos, para fines de postular a Fiscal Supremo o Vocal Supremo, pues qué mejor que lleguen a la magistratura suprema aquellos abogados que cuentan con la experiencia que les proporciona el haberse desempeñado en estas diversas áreas del quehacer jurídico.

Que, por estas consideraciones, las normas contenidas en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 9 del Reglamento del Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales del CNM, son incompatibles con el mandato contenido en el inciso 2 del artículo 2, inciso 1 del artículo 26 e inciso 4 del artículo 147 de la Constitución, razón por la que devienen en inaplicables a los procesos abiertos de selección y nombramiento de magistrados supremos.

Que, así como los abogados para postular a la magistratura suprema no tienen que renunciar al ejercicio profesional, así también los magistrados no tienen que renunciar a sus cargos con el fin de postular a Fiscal o Vocal Supremo, puesto que a los concursos abiertos convocados con dicho fin se puede presentar cualquier abogado que cumpla con los requisitos legales, siempre que éstos no discriminen entre profesionales del Derecho que se encuentran en la misma situación jurídica.

Que, el artículo 151 de la Constitución dispone: "La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia". Como se aprecia de esta norma constitucional, la aprobación de los estudios especiales que requiera la Academia de la Magistratura es requisito para el "ascenso" de los magistrados, se entiende en los concursos cerrados de ascenso en los que intervengan solamente magistrados, mas no en los concursos abiertos en los que pueden participar tanto magistrados como abogados en ejercicio libre y docentes universitarios en materia jurídica.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Exp. N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC, de fecha 25 de abril del 2006, declara inconstitucional el artículo 22 inciso C de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que exigía a los abogados, como requisito para postular a la magistratura, la presentación de la certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios del Programa de Formación Para Aspirantes (PROFA).

Que, el artículo 7, inciso a.3 del Reglamento de Concurso para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 138-2008-CNM, señala que los magistrados para postular al ascenso deben presentar copia simple de la certificación expedida

por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios de capacitación para el ascenso.

Que, habiéndose eliminado el requisito de la aprobación del PROFA para que los abogados puedan postular a la magistratura, con igual fundamento no se puede discriminar a los magistrados exigiéndoles la presentación del Certificado expedido por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los Estudios de Capacitación para el Ascenso, con mayor razón si el proceso de selección y nombramiento no es de ascenso, sino abierto, por lo que lo dispuesto en el citado Reglamento resulta incompatible con el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución.

Por estas consideraciones, mi **VOTO** es como sigue:

1. El artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 7, inciso a.3, y 9 del Reglamento de Concurso para Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, son **INAPLICABLES** en los concursos abiertos convocados para cubrir plazas vacantes en la Corte Suprema de la República o en la Fiscalía Suprema, por ser **INCOMPATIBLES** con el inciso 2 del artículo 2, inciso 1 del artículo 26 e inciso 4 del artículo 147 de la Constitución. En consecuencia:

1.1. Para postular a la magistratura suprema en el Poder Judicial o en el Ministerio Público se requiere que el abogado cuente por lo menos con 15 años en el ejercicio de la abogacía o en la docencia universitaria en materia jurídica o como juez o fiscal.

1.2. No se requiere para postular a la magistratura suprema la presentación de certificación de haber aprobado los estudios del Programa de Formación para Aspirantes (PROFA) o los Estudios de Capacitación para el Ascenso expedidos por la Academia de la Magistratura.

2. Se deja constancia que por los fundamentos antes invocados nos apartamos de nuestro criterio contenido en las resoluciones que desestiman las peticiones de las magistradas Carmen Luz Ibáñez Carranza y María Virginia Alcalde Pineda, el mismo que es sustituido por el criterio que contiene esta decisión.

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Consejero

223613-2

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Exoneran de proceso de selección la contratación de un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 019-2008/DP

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 078-2008-DP/OAF-LOG del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, así como el Informe N° 018-2008-DP/OAJ de la Oficina Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se emitió la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM se aprobó su Reglamento,



a los que en lo sucesivo para efectos de la presente Resolución Defensorial se les aludirá simplemente como la LEY y el REGLAMENTO;

Que, mediante Contrato N° 096-2007-DP/OAF de fecha 13 de abril de 2007, se contrató un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales con la empresa Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros, por un importe de US\$183,897.62 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 62/100 DÓLARES AMERICANOS) y con una vigencia de doce (12) meses, durante el período comprendido desde el 16 de abril de 2007 al 15 de abril de 2008;

Que, con fecha 15 de abril de 2008, se firmó el Contrato Complementario N° 090-2008-DP/OAF con una vigencia del 16 de abril al 15 de julio de 2008;

Que, con fecha 24 de marzo de 2008, se prepublicó las bases para el Concurso Público N° 001-2008-DP, correspondientes a la contratación de un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales por el plazo de doce (12) meses de vigencia, estableciéndose en el calendario de las bases que la buena pro se otorgaría el 23 de abril de 2008;

Que, el 17 de abril de 2008, en amparo de lo dispuesto por el artículo 116° del REGLAMENTO, la empresa Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros solicita que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE);

Que, el 29 de mayo del 2008, mediante Pronunciamiento N° 184-2008/DOP el CONSUCODE resuelve las observaciones presentadas por la empresa Rimac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, el 6 de junio de 2008, el Comité Especial procede a integrar las bases del Concurso Público N° 001-2008-DP, modificando con ello el calendario del proceso de selección en donde la buena pro se otorgaría el 17 de junio de 2008;

Que, con fecha 13 de junio del presente año, se declaró desierto el Concurso Público N° 001-2008-DP, debido a que no se presentó ningún postor;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 018-2008-DP/OAJ de fecha 7 de julio de 2008, opinó por la procedencia de la exoneración del proceso de selección para la contratación de un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales, al haberse configurado la causal de desabastecimiento inminente;

Que, el artículo 21° de la LEY establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Por ello dicha situación faculta a la entidad a la contratación de servicios sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la contratación del servicio de un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales resulta imprescindible, toda vez que la interrupción puede afectar la continuidad de sus funciones, servicios y actividades que la Defensoría del Pueblo tiene a su cargo;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° de la LEY, se encuentran exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se generen producto de un desabastecimiento inminente, existiendo una necesidad del servicio actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos de la entidad;

Que, por otro lado, conforme lo dispone el literal a) del artículo 20° de la LEY, las exoneraciones por desabastecimiento inminente deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, siendo esta facultad indelegable y, estando prohibida su aprobación en vía de regularización;

Que, del mismo modo, el artículo 20° de la LEY señala que copia de las Resoluciones y los informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de

la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 147° del REGLAMENTO, en concordancia con el artículo 20° de la LEY, señala que las resoluciones que aprueban las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19° de la LEY, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión y adicionalmente, deberán publicarse a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el artículo 21° de la LEY establece que ante una situación de desabastecimiento inminente, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan para el establecimiento de responsabilidades en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° de la LEY, el cual regula las responsabilidades;

Con los visados de la Primera Adjuntía y de las oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, con los artículos 12° y 13° de su Reglamento de Organización y Funciones, con los artículos 19°, 20° y 21° de la LEY, con los artículos 141°, 146°, 147° y 148° del REGLAMENTO, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución N° 018-2008/DP;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR el desabastecimiento inminente del servicio de seguros personales y de bienes patrimoniales por el período de tres (3) meses comprendido desde el día 15 de julio de 2008 (después del mediodía) hasta el día 15 de octubre de 2008 (al mediodía), de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 19° de la LEY.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección correspondiente para la contratación de un programa de seguros personales y de bienes patrimoniales, por un monto de US\$93,830.68 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 68/100 DÓLARES AMERICANOS), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, estará a cargo del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Primera Adjuntía el inicio de las acciones que correspondan, para el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Administración y Finanzas hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación. Asimismo, deberá publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO PEREIRA CHUMBE
Primer Adjunto (e)
Encargado del Despacho
de la Defensora del Pueblo

223830-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 383-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTOS: El Oficio N° 1282-2008/GP/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos, actualmente denominada Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 349-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1470/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, 3038/AFIS/2007/DDG/GP/RENIEC, Informe de Homologación Monodactilar AFIS N° 1024, 1227, 1209, 416, 0639, 0555, 1133, 1045, 1002, 1174, 1169, 1056, 1043, 0988, 1198, 1286, 1320 y 1293/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
2295	41424971	295-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mario Layme Gutiérrez	25220358
411-MIG	43259834	60-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Hilda Royce Llancari Riveros	28270602
2788	18209714	335-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pedro Edgar Bobadilla Molina	07462944
3276	40646893	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María del Carmen Pizarro Susanibar	16004208
2265	44241594	296-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	César Paolo Bravo Litardo	80260396
2551	44107419	317-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Deny Revitt Rementería Arteaga	40545294
1991	80078024	098-2008/SGDI/GP/RENIEC	William Arquíño Trujillo	22479345
2448	43019712	292-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Tania Arteaga Tapia	80342617
2740	80598785	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Benjamín Del Águila Ccasani	29511472
3025	80391562	350-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Manuel Daniel Espejo Ruiz	19552966
2283	80119687	296-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Severina Taype Escobar	23693232
3042	80438445	350-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Virginia Chacón Robles	07481111
2857	44623926	326-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Sandra Janet Sánchez Vásquez	19331582
2872	42855710	407-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Alberto Vásquez López	08564677
3026	80359875	350-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Santos Olinda Villanueva Paredes	18125445
5068	00961210	518-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Neil Glicerio Ruiz Centeno	33819181
2849	41512510	328-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Sandra Ysabel Meza Gómez	06806403
2779	41410165	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Roxana Villalta De La Cruz	40908824
2793	80418658	335-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Eulalio Guerrero Correa	03235913
3189	44878649	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Santos Anita Castillo Zavaleta	40915078

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Mario Layme Gutiérrez, Hilda Royce Llancari Riveros, Pedro Edgar Bobadilla Molina, María del Carmen Pizarro Susanibar, César Paolo Bravo Litardo, Deny Revitt Rementería Arteaga, William Arquíño Trujillo, Tania Arteaga Tapia, Carlos Benjamín Del Águila Ccasani, Manuel Daniel Espejo Ruiz, Severina Taype Escobar, Virginia Chacón Robles, Sandra Janet Sánchez Vásquez, Carlos Alberto Vásquez López, Santos Olinda Villanueva Paredes, Neil Glicerio Ruiz Centeno, Sandra Ysabel Meza Gómez, Roxana Villalta De La Cruz, Eulalio Guerrero Correa y Santos Anita Castillo Zavaleta.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-3

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de Sabaluyo Mamoriari

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 384-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTOS: el Informe N° 00529-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, y el Informe N° 00157-2008-GRC/RENIEC, emitido por la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales, Distritales, de Centros Poblados, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó las funciones registrales contenidas en los incisos a, b, c, e, f, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas; esto, en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el artículo 11° de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fuere necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada Comunidad Nativa debe existir una Oficina de Registro de Estado Civil, disponiendo el Art. 262° del Código Civil que el matrimonio en las Comunidades Nativas, se tramita y celebra ante un Comité Especial;



Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente completado y cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley N° 26497, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 00293-2008-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; a la Oficina de Registro del Estado Civil de la Comunidad Nativa de SABALUYO MAMORIARI, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-4

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto la Res. N° 050-2008-MP-FN-JFS que autorizó viaje de la Fiscal de la Nación a la República Dominicana

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 052-2008-MP-FN-JFS**

Lima, 7 de Julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 050-2008-MP-FN-JFS, de fecha trece de junio del dos mil ocho, se autorizó el viaje de la señora doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, a fin que participe en la "XVI Asamblea General de la AIAMP" y en el "Seminario Iberoamericano sobre Persecución Penal Estratégica", eventos a realizarse entre los días nueve y once de julio del año en curso.

Que, dada la naturaleza del paro convocado por algunos gremios sindicales de nuestro país para el día nueve de julio del año en curso, la señora Fiscal de la Nación, consideró necesaria su participación activa en la

dirección de las políticas de gestión y en el desarrollo de la función fiscal, en ese sentido, solicitó se deje sin efecto la autorización expedida a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 050-2008-MP-FN-JFS.

De conformidad con el Acuerdo N° 1158 adoptado por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos en sesión ordinaria de fecha tres de julio del año en curso, y estando a las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 050-2008-MP-FN-JFS, de fecha trece de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscales Supremos Titulares, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Registro de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

224255-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 894-2008-MP-FN**

Mediante Oficio N° 6780-2008-MP-FN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 894-2008-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 3 de julio de 2008.

DICE:

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

224267-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan organización de la empresa
INSUR S.A. Compañía de Seguros
para operar en el Ramo de Riesgos
Generales**

RESOLUCIÓN SBS N° 2584 -2008

Lima, 27 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES;

VISTA:

La solicitud presentada por Inversiones CSCC Perú S.A.C., representada por la señora Lourdes Alejandra Gonzáles Zumarán, y el señor Jorge Enrique Lazo Navarro, para la organización de una compañía de seguros que operaría en el Ramo de Riesgos Generales, a denominarse "INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Junta General de Accionistas de Inversiones CSCC Perú S.A.C., de fecha 24 de abril de 2007, se acordó por unanimidad constituir una compañía de seguros en el Perú, denominada "CSCC S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (hoy INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS)", especializada en seguros de crédito y cauciones, otorgándose los poderes a la señora Lourdes Alejandra Gonzáles Zumarán, a fin de lograr suscribir los documentos públicos y privados que se requieran a efectos de constituir y operar la empresa de seguros;

Que, se ha cumplido con acompañar a la solicitud de autorización de organización de "INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS", cuyos accionistas son Inversiones CSCC Perú S.A.C. y el señor Jorge Enrique Lazo Navarro, el proyecto de minuta de constitución social respectiva encontrándose, conforme a Ley; y el estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, que sustentan la creación de la entidad de seguros, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y lo establecido en el Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 600-98 de fecha 24 de junio de 1998;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", el Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Seguros, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito, el Departamento de Evaluación de Riesgo Operacional, el Departamento Legal y el Departamento de Análisis del Sistema Asegurador y Previsional, mediante los Informes N° 62-2008-ASSSB, N° 076-2008-ASRS, N° 086-2008-ASRS, N° 038-2007-DERC, N° 121-2007-DERC, N° 20-2008-DERC, N° 29-2007-DERO, N° 006-2008-DERO, N° 28-2008-DERO, N° 457-2007-LEG, N° 1205-2007-LEG y N° 003-2008-ASAP; y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Riesgos y Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Estudios Económicos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 26702 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de la empresa "INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" que operaría en el Ramo de Riesgos Generales, para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el Organizador, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la empresa "INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS" en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia que se ha cumplido con las exigencias establecidas en el Artículo 11° del Reglamento para la constitución y el establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 600-

98 para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

- a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;
- b) Acreditar la constitución de su capital social;
- c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1) del artículo 23° de la Ley General;
- d) Remitir la relación y currículum vitae de sus directores, gerentes y funcionarios principales; así como, los certificados y declaraciones juradas señalados en el Anexo I de la Resolución SBS N° 600-98;
- e) Remitir copia certificada de los poderes que se les hubiera otorgado a sus directores y funcionarios, incluyendo la delegación de facultades;
- f) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;
- g) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar;
- h) Presentar el plan estratégico, estructura orgánica, los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos, de control de riesgos y demás manuales de la empresa;
- i) Describir los sistemas de información de la empresa, incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que considera implementar.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

223629-1

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la modificación de dirección de oficina de uso compartido ubicada en la provincia de Maynas

RESOLUCIÓN SBS N° 2585-2008

San Isidro, 27 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por La Positiva Seguros y Reaseguros, para que se modifique la dirección de la Oficina Especial de uso compartido con La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, autorizada mediante Resolución SBS N° 1615-2007, de Jr. Yavarí N° 363, Tiendas 10 y 11, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto a Jr. Yavarí N° 335, Tiendas N° 10 y 11, Zona Monumental, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1615-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, se autorizó a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la modificación de la dirección de la Oficina Especial de uso del local compartido de Jr. Yavarí N° 363, Of. 10, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto a Jr. Yavarí N° 363,



Tiendas 10 y 11, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 069-2008-ASSSB; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, la modificación de la dirección de la Oficina Especial de uso compartido, de Jr. Yavarí N° 363, Tiendas 10 y 11, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto a Jr. Yavarí N° 335, Tiendas N° 10 y 11, Zona Monumental, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

223788-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 325-2008-J-OPE/INS**

Mediante Oficio N° 1458-2008-J-OPE/INS, el Instituto Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 325-2008-J-OPE/INS, publicado en nuestra edición del día 4 de julio de 2008.

Cuarto Considerando:

DICE:

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 324-2008-J-OPE/INS se dio por concluido el encargo del puesto de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Protección de Riesgos Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, encontrándose vacante dicho cargo;"

DEBE DECIR:

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 324-2008-J-OPE/INS se dio por concluido el encargo del puesto de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, encontrándose vacante dicho cargo;"

Parte resolutive

DICE:

"Artículo 3°.- Designar, a la Srta. Doris Alicia Pérez Escalante en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Protección de Riesgos Ambientales del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud, nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud."

DEBE DECIR:

"Artículo 3°.- Designar, a la Srta. Doris Alicia Pérez Escalante en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud."

224476-1

**OFICINA DE NORMALIZACION
PREVISIONAL**

**Dictan disposiciones referentes a
solicitudes derivadas de los derechos
pensionarios del régimen del Decreto
Ley N° 20530**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 125-2008-JEFATURA/ONP**

Lima, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentado a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, en aplicación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM ha calificado a la ONP como Organismo Público Técnico Especializado;

Que, el artículo 11° de la Constitución Política señala que La Ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28449 dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; asimismo, estableció la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones, en otras entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 132-2005-EF se establece que la Oficina de Normalización Previsional se encargará de administrar las funciones de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades de origen que hayan sido o sean privatizadas, liquidadas, desactivadas y/o disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente; asimismo, se delega en la ONP la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Que, por Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 se aprueban los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de Reforma de los Artículos 11° y 103° y Primera Disposición Transitoria de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se aprueban los lineamientos para la devolución de descuentos realizados

en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional y se dictan medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N°. 20530 delegando a ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°. 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°. 149-2007-EF, dispone que la ONP dictará las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de dicho decreto supremo;

Que, el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530 prevé la posibilidad de otorgar pensión provisional de cesantía e invalidez, en favor del trabajador, procediendo su abono desde la fecha de cese;

Que, asimismo, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que, en tanto se expida la resolución correspondiente se pagará la pensión provisional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 se aprueban los Lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, el mismo que en el punto 3 y 4 establece la forma de cálculo de las nuevas pensiones de invalidez, cesantía y de sobrevivencia;

Que, al mantener las entidades la responsabilidad del pago de la pensión que corresponde de acuerdo a ley, resulta procedente que las mismas procedan al abono de la pensión provisional a favor del trabajador desde la fecha de su cese; y a los sobrevivientes de trabajadores, a partir de la fecha de fallecimiento del causante;

Que, la ONP al estar facultada a verificar la correcta aplicación de la ley en materia previsional conforme lo señala el Decreto Supremo N° 132-2005-EF es pertinente que tome conocimiento, en forma oportuna, acerca del pago de la pensión provisional;

Que, mediante Decreto Supremo N°. 207-2007-EF se establece que la vigencia de la delegación de facultades establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N°. 149-2007-EF, será a partir del 01 de julio de 2008;

Estando a lo expuesto por la Ley N°. 28532, al Decreto Supremo N°. 034-2008-PCM, a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP aprobado por el Decreto Supremo N°. 027-2008-EF, la Ley N° 28449, el Decreto Supremo N°. 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°. 207-2007-EF y en mérito a la Resolución Suprema N°. 075-2006-EF, modificada por la Resolución Suprema N°. 041-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Competencias

De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N°. 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N°. 207-2007-EF, la ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°. 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

En tal sentido, las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la ONP, son las responsables de pronunciarse respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Artículo 2°.- De la presentación de solicitudes

Las personas interesadas continuarán presentando sus solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°. 20530, en las entidades

que mantengan la función de pago de la pensión del referido régimen a las que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N°. 149-2007-EF.

Artículo 3°.- Del envío de solicitudes y documentos a la ONP

Las entidades cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público deberán enviar a la ONP las solicitudes que se presenten a partir del 01 de julio de 2008 con sus respectivos expedientes, en las que se requiera reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°. 20530. Las solicitudes que se hayan presentado antes de la fecha mencionada deberán ser resueltas por las entidades que tenían a su cargo las facultades delegadas a la ONP.

Los expedientes deberán ser remitidos en original o copia fedateada debidamente foliados; asimismo, las entidades deberán adjuntar el Informe Técnico, teniendo en cuenta la documentación mínima necesaria para la calificación de derechos del régimen del Decreto Ley N°. 20530 que se consigna en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- De la recepción de solicitudes, documentación, y el pedido de información adicional por parte de la ONP

Las entidades deberán presentar ante las Coordinaciones Departamentales en provincia y las Oficinas correspondientes en ONP – Lima, los expedientes conteniendo la documentación mínima señalada en el ANEXO I, los mismos que serán debidamente recibidos por la ONP. En caso las solicitudes y expedientes no cumplan con adjuntar toda la documentación detallada en el Anexo mencionado, la ONP no se encontrará obligada a recibirlos. En caso por razones de fuerza mayor, no pudiera el legajo contar con la documentación mínima requerida, la entidad deberá acreditar en dicho legajo, haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo dispuesto, lo mismo que deberá indicarse en un Informe.

Los expedientes que contengan la información completa de acuerdo a lo señalado en ANEXO I serán recibidos por la ONP, que a su vez procederá a asignarle el número de expediente administrativo que corresponda a través del Nuevo Sistema de Trámite Documentario que administra.

Adicionalmente, la ONP podrá solicitar a la entidad de origen como al administrado, la remisión de documentación y/o información adicional que sea necesaria para emitir un pronunciamiento. Dicha documentación y/o información adicional deberá ser presentada en las oficinas de la ONP señaladas, en el más breve plazo, teniendo en cuenta los plazos legales para resolver las solicitudes presentadas.

Los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por la ONP deberán ser presentados ante la entidad de origen para su evaluación y remisión a la ONP, cuando corresponda. La entidad de origen deberá remitir a la ONP los recursos en el más breve plazo teniendo en consideración que el plazo para resolver las impugnaciones de conformidad con la Ley N° 27444, es de 30 días hábiles.

Artículo 5°.- Formularios e informes técnicos:

Apruébense los siguientes formularios e informes técnicos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

- Informes Técnicos (ANEXO N° II)
- Formulario para la calificación de solicitud de incorporación al Régimen Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° III)
- Formulario para la calificación de solicitud de pensión de cesantía Decreto Ley N° 20530 (ANEXO N° IV)
- Formulario para la calificación de solicitud de pensión de sobrevivientes – viudez Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° V)
- Formulario para la calificación de solicitud de pensión de sobrevivientes – orfandad Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° VI)



• Formulario para la calificación de solicitud de pensión de sobrevivientes – ascendencia Decreto Ley N°. 20530 (ANEXO N° VII)

Asimismo, apruébense los formatos de Declaraciones Juradas que se consignan en el Anexo N° VIII y que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- De la forma de presentación de la documentación

Las entidades a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución, deberán presentar obligatoriamente la documentación descrita en el artículo siguiente, en un solo expediente individual. Cada hoja del expediente deberá estar correctamente foliada y de ser el caso, fedateada, y en la contracarátula deberá constar un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose obligatoriamente el número de folios de cada uno de ellos.

Dicho expediente deberá contener obligatoriamente los Formularios para la calificación de solicitudes, los Informes Técnicos y las Declaraciones Juradas que correspondan según el tipo de solicitud y/o prestación.

Artículo 7°.- De la pensión provisional

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 8°.- De la obligación de informar a la ONP sobre el otorgamiento de pensiones provisionales

Las entidades a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad, deberán informar a la ONP sobre las pensiones provisionales que se otorguen a partir del 1 de julio de 2008, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que se dispone su abono.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS
Jefe

224443-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Fijan Factores de Conversión Monetaria

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS N° 329-2008-SUNAT/A**

Lima, 9 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión

establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 304-2008-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, y Resolución de Superintendencia N° 077-2008-/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (US\$)
Unión Europea	Euro	1.575548
Angola	Kwanza	0.013365
Argelia	Díñar Argelino	0.016178
Argentina	Peso Argentino	0.330852
Aruba	Florín Arubeño	0.561798
Australia	Dólar Australiano	0.958313
Bolivia	Boliviano	0.139860
Brasil	Real	0.623597
Bulgaria	Lev	0.805542
Canadá	Dólar Canadiense	0.980584
Chile	Peso Chileno	0.001907
China República Popular de	Yuan	0.145894
Colombia	Peso Colombiano	0.000523
Corea República de	Won	0.000952
Dinamarca	Corona Danesa	0.211282
Ecuador	Sucre	0.000040
Guatemala	Quetzal	0.133067
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128251
India	Rupia de la India	0.023305
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000109
Irán	Rial Iraní	0.000109
Japón	Yen Japonés	0.009428
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.306279
México	Nuevo Peso Mexicano	0.097040
Nigeria	Naira	0.008493
Noruega	Corona Noruega	0.196641
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000253
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.993300
Rusia Federación de	Rublo	0.042654
Sudáfrica	Rand	0.127877
Suecia	Corona Sueca	0.166414
Suiza	Franco Suizo	0.979816
Tailandia	Baht	0.029958
Taiwan (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwan	0.032949
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad Y Tobago	0.166667
Turquía	Lira	0.817929
Uruguay	Peso Uruguayo	0.052083
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.466287
Viet Nam	Dong	0.000059

Artículo 2°.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana

224441-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES****Disponen primera inscripción de
dominio a favor del Estado de terreno
eriazos ubicado en el distrito de Puente
Piedra, provincia de Lima****JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES****RESOLUCIÓN N° 119-2008/SBN-GO-JAR**

Lima, 30 de junio de 2008

Visto el Expediente N° 112-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 70 472,32 m², ubicado en el ingreso a la trocha carrozable de acceso al cerro Las Animas, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 70 472,32 m², ubicado en el ingreso a la trocha carrozable de acceso al cerro Las Animas, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 14 de abril de 2008, se verificó que el terreno de 70 472,32 m², se encuentra libre de ocupación, es de naturaleza eriazos, de topografía accidentada y con pendientes pronunciadas en algunos sectores;

Que, mediante Informe Técnico N° 3994-2008-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, de fecha 22 de mayo de 2008, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, informa que el terreno materia de consulta se encuentra en zona donde no se tienen anotaciones registrales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 70 472,32 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales" aprobado por Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 275-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 23 de junio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 70 472,32 m², ubicado en el ingreso a la trocha carrozable de acceso al cerro Las Animas, en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

224039-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA****Exoneran de procesos de selección la
adquisición de combustible, materiales
y kit de herramientas por situación de
emergencia en la Gerencia Subregional
Luciano Castillo Colonna****ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 465-2008/GRP-CR**

Piura, 28 de junio de 2008

VISTOS:

- El Informe Legal N° 199-2008/GRP-401000-401100, de fecha 27 de junio de 2008, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, emitiendo opinión legal referida a la Exoneración de Procesos de Selección por causal de Situación de Emergencia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2008;

- El Informe Técnico N° 001-2008/GRP-401000-401300-401340, de fecha 27 de junio del 2008, del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conteniendo el sustento técnico para exonerar de Proceso de Selección



la adquisición de combustible, materiales y kit de herramientas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a. del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal;

Que, el artículo 22° de la referida Ley, establece que la situación de emergencia, es aquella en que la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional; ello en concordancia con lo señalado por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF, donde se establece que "la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, debiendo adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, después de lo cual deberá convocarse los procesos de selección que correspondan";

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 430-2008/GRP-CR, del 22 de febrero del 2008, se declaró, de conformidad con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículo 1° del Decreto Supremo N° 137-2007-EF, **en Situación de Emergencia al Departamento de Piura**, debido al impacto de las fuertes lluvias y desbordes por erosión de los Ríos Chira y Piura; y con Acuerdo de Consejo Regional N° 431-2008/GRP-CR del 22 de febrero del 2008, se Solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, Decreto Supremo N° 058-2001-PCM y Decreto Supremo N° 069-2005-PCM, emita opinión previa favorable y eleve la presente solicitud a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que se Declare el Estado de Emergencia por desastres de origen natural, por espacio de sesenta (60) días al departamento de Piura, debido al impacto de las fuertes lluvias y desbordes por erosión de los ríos Chira y Piura;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de febrero de 2008, **se Declara el Estado de Emergencia por desastre natural** entre otros al departamento de Piura, por el plazo de (60) sesenta días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril del 2008, se prorroga, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de abril del 2008, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, para que se ejecuten las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2008/GRP-401000-401300-401340, de fecha 27 de Junio

del 2008, el encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna emite el sustento técnico para exonerar de Proceso de Selección la Adquisición de Combustible y adquisición de materiales y kit de herramientas, concluyendo que es inminente y necesario para la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna cumpla con la compra de 5,000 galones de combustible Diesel N° 02 por el importe de S/. 56,000.00 (Cincuenta y Seis Mil y 00/100 nuevos soles), y materiales de construcción y kit de herramientas (calaminas, cemento, Pórtland tipo I, sacos de polipropileno, cemento, tubos de PVC, herramientas) por el importe de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 nuevos soles) para afrontar la situación de Emergencia que se vive en el ámbito sub regional que ha dejado como consecuencia el periodo lluvioso 2008;

Que, con Informe N° 199-2008/GRP-401000-401100, de fecha 27 de junio de 2008, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, emite opinión legal referida a la exoneración de proceso de selección por causal de situación de emergencia de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, señalando que visto el Informe N° 01-2008/GRP-401000-401300-401340 del 27 de junio de 2008 del Jefe (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, sustento técnico para la adquisición de combustible y adquisición de materiales y kit de herramientas con un valor referencial de Trescientos Cincuenta y Seis Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 356,000.00), se encuadra dentro de la situación de emergencia dispuesta en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la misma que está claramente establecida, puesto que se ampara en el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM por el cual se declara el Estado de Emergencia por desastre natural, entre otros, al departamento de Piura por el plazo de sesenta (60) días calendario, lo que fue prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-PCM publicado el 25 de abril del 2008; por lo cual recomienda solicitar al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura Declare la Exoneración de procesos de selección por causal de situación de emergencia para la adquisición de 5,000 galones de combustible y la adquisición de materiales y kit de herramientas (calaminas, cemento Pórtland tipo I, sacos de polipropileno, tubos PVC), el mismo que conforme lo establece el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, debe publicarse el Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los diez días a aprobado; así como su publicación a través del SEASE;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 10-2008, celebrada el 28 de junio de 2008, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar, de conformidad al Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, y a los Artículos 19° y 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, modificado mediante D.S. N° 137-2007-EF, la Exoneración de los Procesos de Selección por Situación de Emergencia en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, según el detalle siguiente:

a) Adquisición de 5,000 galones de combustible (petróleo diesel 2) por un valor referencial de petróleo para atender necesidades de emergencia, con un valor referencial ascendente a Cincuenta y Seis Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 56,000.00).

b) Adquisición de Materiales y Kit de herramientas (calaminas, cemento Pórtland tipo I, sacos de polipropileno,

tubos PVC), con un valor referencial ascendente a Trescientos Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 300,000.00).

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la presentación de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, asimismo la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147° del D.S N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

223510-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Modifican Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 295-MDB

Barranco, 27 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO;

Por Cuanto: El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 074-08-OPP-MDB de fecha 02 de junio del 2008 y el Memorandum N° 144-08-OPP-MDB, de fecha 10 de junio del 2008, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 203-2008-OAJ/MDB de fecha 03 de junio del 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 015-2008-CRAF-CDB, de fecha 25 de junio del 2008, emitido por la Comisión de Rentas, Administración y Finanzas, respecto a la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Barranco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la estructura orgánica es un instrumento normativo de gestión institucional que establece los niveles de mando de los órganos que conforman la Municipalidad Distrital de Barranco y mediante el cual organiza su administración, de acuerdo con sus necesidades y conforme a los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia y participación ciudadana;

Que, la administración municipal requiere de un diseño organizacional y funcional que permita la desconcentración de funciones y atribuciones para lograr una eficiente prestación de servicios públicos y administrativos a la comunidad;

Estando a lo expuesto y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, y con el voto mayoritario de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO, la misma que entrará en vigencia a partir del 14 de julio del 2008, y queda conformada por los siguientes Órganos:

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- Concejo Municipal
- Alcaldía
- Gerencia Municipal

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

- Consejo de Coordinación Local Distrital
- Comité de Seguridad Ciudadana
- Comité de Defensa Civil
- Juntas de Delegados de Vecinos

ÓRGANOS DE CONTROL

- Órgano de Control Institucional

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
- Unidad de Informática y Estadística

ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Secretaría General
- Unidad de Archivo y Trámite Documentario

- Gerencia de Administración Tributaria
- Sub Gerencia de Recaudación y Control
- Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria
- Sub Gerencia de Ejecución Coactiva

- Gerencia de Administración Financiera
- Sub Gerencia de Recursos Humanos
- Sub Gerencia de Logística
- Sub Gerencia de Tesorería
- Sub Gerencia de Contabilidad
- Unidad de Procuraduría Pública Municipal
- Oficina de Imagen Institucional, Educación y Cultura
- Unidad de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional

ÓRGANOS DE LÍNEA

- Gerencia de Desarrollo de la Ciudad y Medio Ambiente
- Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Defensa Civil
- Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte
- Sub Gerencia de Medio Ambiente y Ecología
- Gerencia de Seguridad Ciudadana

- Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Turismo
- Sub Gerencia de Comercialización, Defensa Del Consumidor y Promoción Empresarial.
- Sub Gerencia de Desarrollo Humano
- Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social
- Sub Gerencia de Deportes, Recreación y Juventudes

- Gerencia de Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente (*)

(*) Esta Unidad Orgánica será implementada una vez que el Gobierno Central efectúe la transferencia de funciones y recursos a la Municipalidad de Barranco.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital



de Barranco, el mismo que consta 136 artículos y 09 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal y Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

224162-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican Ordenanza N° 320-MDMM que establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a la Ley N° 28976

ORDENANZA N° 361-MDMM

Magdalena del Mar, 23 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, mediante Oficio N° 0021-2008-SG-MDMM de fecha 10 de enero de 2008, esta Municipalidad solicitó al Servicio de Administración Tributaria – SAT, la ratificación de la Ordenanza N° 320-MDMM, a través de la cual se estableció la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a la Ley N° 28976;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00004663, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, remite el Requerimiento N° 004-078-00000397 que contiene observaciones técnicas y legales a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 320-MDMM;

Que, de conformidad con la Ordenanza N° 607 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el citado requerimiento debe ser absuelto por esta Municipalidad a fin de continuar con el proceso de ratificación antes señalado, siendo necesario para ello realizar algunas modificaciones a la Ordenanza N° 320-MDMM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese la Ordenanza N° 320-MDMM, en la forma que se indica a continuación:

1.- Agréguese la siguiente disposición modificatoria, derogatoria, transitoria y final a la Ordenanza N° 320-MDMM:

“Sétima.- Los derechos aprobados por la presente Ordenanza entrarán en vigencia al día siguiente de publicado el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que los ratifique.”

2.- Modifíquese la primera disposición modificatoria, derogatoria, transitoria y final de la Ordenanza N° 320-MDMM, quedando redactada de la siguiente manera:

“Primera.- Modifíquese los procedimientos signados con los números 8.07 y 8.10, contenidos en el TUPA vigente aprobado por la Ordenanza N° 134-MDMM y modificatorias, conforme se señala en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.”

3.- Modifíquese el primer párrafo del artículo Décimo Sexto de la Ordenanza N° 320-MDMM, quedando redactado de la siguiente manera:

“La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y se entiende otorgada desde el día siguiente en que se notifica la Resolución respectiva al interesado o, en caso de no haber pronunciamiento de parte de la dependencia competente, luego de haber transcurrido los plazos respectivos, de conformidad con el artículo Décimo Segundo de la presente Ordenanza.”

4.- Agréguese el siguiente último párrafo a la quinta disposición modificatoria, derogatoria, transitoria y final de la Ordenanza N° 320-MDMM:

“Establézcase que los formularios, considerados como requisitos de los procedimientos a que se refiere la presente Ordenanza, son de distribución gratuita o de libre reproducción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

Artículo Segundo.- Deróguese el derecho de trámite equivalente al 3.23% de la UIT del procedimiento denominado “Cese de Licencia de Funcionamiento” contenido en el TUPA de esta Municipalidad.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza.”

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

223637-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Disponen el Embanderamiento General del distrito con motivo de la celebración del 187 Aniversario de la Independencia

DECRETO DE ALCALDÍA N° 00003-2008/MDSA

Santa Anita, 8 de julio del 2008

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de Julio del presente, se celebra el 187 Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú; por ello la Administración Municipal considera conveniente resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como lo es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General en el Distrito de Santa Anita, en las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales, a partir del 12 de Julio hasta el 31 de Julio del 2008, con motivo de la celebración por el 187 Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

224230-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2008/MDV

Mediante Oficio N° 388-2008/MDV-SG la Municipalidad Distrital de Ventanilla solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 025-2008/MDV, publicada en la edición del 5 de julio de 2008.

DICE:

En el primer considerando:

• Que, mediante Informe N° 116-2008-MDV/GPP, de fecha 30 de junio del 2008, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de enero del 2008".

DEBE DECIR:

• Que, mediante Informe N° 116-2008-MDV/GPP, de fecha 30 de junio del 2008, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2007, publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de enero del 2008".

DICE:

En el artículo primero:

• MODIFÍQUESE el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2008, en el extremo que la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza, dependerá de la Gerencia de Administración y Finanzas".

DEBE DECIR:

• MODIFÍQUESE el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2007/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2007, en el extremo que la Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza, dependerá de la Gerencia de Administración y Finanzas".

223856-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2008-MDAV

Aguas Verdes, 19 de junio del 2008

VISTO:

El Dictamen N°. 05-2008/CEPP-MDAV, de fecha 11 de Junio del 2008, carta N°. 05-2008-CEPP, de la Comisión de Economía Presupuesto y Planificación de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el Informe N°. 061-2008-UAJ-MDAV, Informe N°. 031-2008-UPP-MDAV,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27786 establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación Ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, para cuyo efecto se debe garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, coordinación, concertación y vigilancia ciudadana, de acuerdo a Ley.

Que, en consonancia con el considerando precedente, el Artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 define que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el Artículo 5° de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, así como los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento de la misma, establecen que la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los Presupuestos de los Gobiernos Locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directorial N°.021-2008-EF/76.01, que establece los lineamientos y procedimientos básicos para la realización del Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2009;

Que, sometido el Dictamen N°. 005-2008-CEPP-MDAV, a consideración de los señores regidores en la Sesión de Concejo Ordinaria N°. 11-2008 de fecha 17 de Junio del 2008, y por mayoría calificada mereció su aprobación por lo que en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, EL Reglamento que regula el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009 de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, que consta de 7 (siete) capítulos, 14 (catorce) artículos y 3 (tres) disposiciones complementarias y 02 (dos) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes la prestación y apoyo técnico necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. HERNANDEZ SOTO
Alcalde

223634-1